

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

Año LXXXI	Salta, 28 de diciembre de 1989	Correo Argentino SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 21
APARECE LOS DIAS HABILES			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 340335
EDICION DE 47 PAGINAS			

Nº. 13.344

Tirada de 300 ejemplares

HORARIO

Para la publicación de avisos

LUNES A VIERNES

de 7,30 a 12 horas

C.P.N. HERNAN HIPOLITO
CORNEJO
Gobernador

Sr. ORLANDO JOSE PORRATI
Ministro de Gobierno

Dr. ANTONIO CASABELLA
ESPELTA
Secretario de Estado de Gobierno

Cont. OSCAR SALVATIERRA
Ministro de Economía

Dr. JULIO A. SAN MILLAN
Ministro de Bienestar Social

Dr. ALFREDO ELIO QUERIO
Ministro de Salud Pública

Ing. ALFREDO EDUARDO
VORANO
Ministro de Educación

Dirección y Administración: ZUVIRIA Nº 490

Tel. 214780 - 4400 - SALTA - Director: ARMANDO TROYANO.

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º — **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aferrarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682/81.

Art. 12. — La primera publicación de los avisos de suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 13. — El importe abonado por publicaciones, suscritas, será controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 14. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafeta y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. — Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. — Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. — **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado - Boletín Oficial".

Art. 22. — Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar la edición requerida.

TARIFAS**I - PUBLICACIONES**

Resolución Nº 573/89

Texto no mayor de 200 palabras	Por cada publicación	Excedente (p. c/palabra)
—Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (culturales, deportivas, de socorros mutuos, etc.)	₡ 1.000	₡ 10
—Convocatorias Asambleas Profesionales	₡ 2.500	₡ 10
—Convocatorias Asambleas Comerciales	₡ 3.000	₡ 10
—Avisos Comerciales	₡ 4.000	₡ 10
—Avisos Administrativos	₡ 4.000	₡ 10
—Edictos de Minas	₡ 3.000	₡ 10
—Edictos Concesión de Agua Pública	₡ 3.000	₡ 10
—Edictos Judiciales	₡ 1.500	₡ 10
—Remates Inmuebles y Automotores	₡ 3.000	₡ 10
—Remates Varios	₡ 2.000	₡ 10
—Posesión Veinteñal	₡ 4.000	₡ 10
—Edictos Sucesorios	₡ 1.500	₡ 10
—BALANCES		
—Ocupando más de ¼ pág. y hasta ½ pág. ..	₡ 15.000	
—Ocupando más de ½ pág. y hasta 1 página ..	₡ 18.000	
—Más un adicional en concepto de prueba ..	₡ 7.000	

II - SUSCRIPCIONES

—Anual	₡ 18.000
—Semestral	₡ 14.000
—Trimestral	₡ 9.800

III - EJEMPLARES

—Por ejemplar dentro del mes	₡ 200
—Atras. más de 2 meses y hasta 1 año ..	₡ 500
—Atrasado más de un año	₡ 900
—Separata	₡ 1.000

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, &, ½, &, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

Sumario**Sección ADMINISTRATIVA**

Pág.

LEY

LEY Nº 6571 — Promulgada por Decreto Nº 2100 del 14-12-89. Carta Municipal de la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán.	4565
---	------

DECRETOS

S.G.G. Nº 2046 del 5-12-89 — Bonificación Especial Personal Aeronavegante: Modificación Dcto. 812/78.	4609
M.E. Nº 2050 del 5-12-89 — Provincias Productoras de Hidrocarburos: Aprobación Acta reunión de trabajo.	4609
S.G.G. Nº 2052 del 5-12-89 — Interinato del señor Vice Gobernador a cargo del Poder Ejecutivo.	4610
M.G. Nº 2053 del 6-12-89 — Renuncia al cargo de Juez Cámara Segunda en lo Criminal del Distrito Judicial del Centro.	4610

	Pág.
S.G.G. Nº 2054 del 6-12-89 — Interinato de funcionario a cargo del Ministerio de Economía.	4610
S.G.G. Nº 2055 del 6-12-89 — Interinato de funcionario a cargo del Ministerio de Economía.	4611
S.G.G. Nº 2056 del 7-12-89 — Asume su titular el mando gubernativo de la Provincia.	4611
M.S.P. Nº 2059 del 7-12-89 — Trabajadores de la Salud: Escala salarial.	4611
M.E. Nº 2064 del 7-12-89 — Programa de Adjudicación de Tierras Fiscales: Promesa de venta y adjudicaciones.	4613
M.B.S. Nº 2065 del 7-12-89 — Renuncia al cargo de Director del Instituto Provincial de Seguros.	4614
S.G.G. Nº 2066 del 7-12-89 — Renuncia al cargo de Vocal del Honorable Tribunal de Cuentas.	4614
M.E. Nº 2067 del 11-12-89 — Cursos de apoyo para alumnos que finalizan ciclo en diferentes niveles de enseñanza.	4614

DECRETOS SINTETIZADOS

S.G.G. Nº 2047 del 5-12-89 — Cesantía de personal.	4615
M.B.S. Nº 2048 del 5-12-89 — Apoyo financiero.	4615
M.S.P. Nº 2049 del 5-12-89 — Incorporación de personal, Ley 6422.	4615
M.E. Nº 2051 del 5-12-89 — Asignación de funciones.	4615
M.E. Nº 2057 del 7-12-89 — Reconocimiento pecuniario de licencia.	4615
M.G. Nº 2058 del 7-12-89 — Designación, en carácter ad-honorem, de Inspectores de trabajo.	4615
M.E. Nº 2060 del 7-12-89 — Reconocimiento pecuniario de licencia.	4616
S.G.G. Nº 2061 del 7-12-89 — Asignación interna de funciones jerárquicas.	4616
M.B.S. Nº 2062 del 7-12-89 — Revocación Resoluciones Nros. 1070/89, 1134/89 y 1135/89 del Banco de Préstamos.	4616
M.B.S. Nº 2063 del 7-12-89 — Aprobación transmisiones televisivas.	4616

RESOLUCION

Nº 77572 — Dirección Gral. de Rentas. Nº 88/89.	4616
--	------

EDICTO DE MINA

Nº 77432 — ULEX S.A.	4618
---------------------------	------

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 77575 — Municipalidad de Metán. Nº 3/89.	4618
Nº 77573 — Municipalidad de S. R. de la Nueva Orán. Nº 60/687/89.	4618
Nº 77562 — Y.P.F. Mosconi.	4618
Nº 77542 — Y.P.F. - Mosconi; Nº 60/830/89.	4618
Nº 77535 — Y.P.F. Administración del Norte. Nº 60-OS/2079/89.	4618
Nº 77497 — Dirección Nacional de Vialidad. Nº 27/89.	4618
Nº 77484 — Y.P.F. Administración del Norte. Nº 60-OS/2075/89.	4619

LICITACIONES PRIVADAS

Nº 77581 — Caja Nacional de Ahorro y Seguros. Nº 002-SS/89.	4619
Nº 77580 — Caja Nacional de Ahorro y Seguros. Nº 03-SS/89.	4619
Nº 77561 — Y.P.F. Mosconi. Nº 60/709/89.	4619
Nº 77560 — Y.P.F. Mosconi. Nº 60/419/89.	4619
Nº 77559 — Y.P.F. Mosconi. Nº 60/707/89.	4619
Nº 77558 — Y.P.F. Mosconi. Nº 60/506/89.	4619
Nº 77557 — Y.P.F. Mosconi. Nº 60/778/89.	4620
Nº 77556 — Y.P.F. Mosconi. Nº 60/664/89.	4620
Nº 77555 — Y.P.F. Mosconi. Nº 60/782/89.	4620
Nº 77554 — Y.P.F. Mosconi. Nº 60/294/89.	4620
Nº 77553 — Y.P.F. Mosconi. Nº 60/121/89.	4620

CONCURSO DE PRECIOS

Nº 77579 — Gas del Estado. SGC/SAL Nº 1594.	4621
--	------

CONCESIONES DE AGUA PUBLICA

Nº 77549 — Marcos y Ruperto Aguirre.	4621
Nº 77498 — Reynaldo Alfredo Nogueira.	4621
Nº 77460 — Jorge Retuerta.	4621

Sección JUDICIAL

Pág.

SENTENCIAS

Nº 77571 — Bartolo Arnaldo Gómez.	4622
Nº 77570 — Carlos Alberto Varela o Carlos Alberto Melitón Varela.	4622
Nº 77569 — Julio Olivares.	4622
Nº 77568 — Pedro Orlando Quiroga y José Carlos Mendoza.	4622
Nº 77567 — Sergio Calíndez y otros.	4623
Nº 77566 — Néstor Fabián Peñalba.	4623
Nº 77565 — Juan Carabito Huauahuata y otro.	4623
Nº 77564 — Julio Bernardo Cano.	4624
Nº 77563 — Miguel Angel Ríos.	4624

SUCESORIOS

Nº 77576 — Andrés Aguilar. Expte. Nº A-55.170/84.	4624
Nº 77538 — Gómez Vuistaz de Badía, Sara Amanda. Expte. Nº B-08016/89.	4624

REMATES JUDICIALES

Nº 77552 — Por: Julio Herrera - Expte. Nº 97.996/88.	4624
Nº 77537 — Por María Ester Herrera. Expte. Nº A-59.470/85.	4624
Nº 77536 — Por Julio Tejada. Expte. Nº B-01.026/89.	4625

CONCURSO PREVENTIVO

Nº 77550 — Santa Ana S.R.L.	4625
----------------------------------	------

EDICTOS JUDICIALES

Nº 77545 — María Ester Vera.	4625
Nº 77522 — Gómez, Miguel Angel.	4625

Sección COMERCIAL

ASAMBLEAS COMERCIALES

Nº 77516 — Santa Clara de Asís S.A.; para el 13-1-90.	4626
Nº 77496 — Más Ventas S.A. p/9-1-90.	4626

Sección GENERAL

ASAMBLEA

Nº 77574 — Sociedad Argentina de Escritores. Para el 19-2-90.	4626
--	------

FE DE ERRATA

Nº 77577 — De las ediciones Nros. 13.308 a 13.316.	4626
---	------

RECAUDACION

Nº 77578 — Del día 27-12-89.	4627
-----------------------------------	------

Sección ADMINISTRATIVA

LEY

Ref.: Expte. Nº 90-2413/89.

LEY Nº 6571

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de,

L E Y:

Artículo 1º — Téngase por Carta Municipal de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, el texto aprobado por la respectiva Convención Municipal, que como Anexo I forma parte de la presente ley, con las siguientes modificaciones:

- a) Sustituir el artículo 14 por el siguiente: “El Gobierno Municipal protege a las comunidades aborígenes en el marco de una legislación que tienda a preservar sus creencias y valores culturales, promoviendo organizaciones a tales fines y para la preservación de su patrimonio histórico, colaborando técnicamente en la formación de empresas autogestionarias y cooperativas, cuyo fin sea el encauzamiento provechoso de sus actividades económicas. Promueve su participación en los empleos públicos, planes de viviendas y en la adjudicación de tierras municipales”.
- b) Sustituir el artículo 15 por el siguiente: “La jurisdicción de los centros vecinales con personería jurídica es delimitada por el Municipio. Dichos centros tendrán derecho a ser escuchados en las comisiones del Concejo Deliberante, cuando se traten asuntos de su incumbencia, conforme a las ordenanzas que reglamenten su participación”.
- c) Sustituir de la denominación del Título III, Capítulo II, la palabra “inconstitucionalidad” por “ilegitimidad”.
- d) Sustituir del artículo 30 la palabra “inconstitucionalidad” por “ilegalidad”.
- e) Suprimir el artículo 32 referente a Junta Electoral Municipal.
- f) Sustituir el artículo 33 por el siguiente: “Las elecciones de renovación periódica de autoridades municipales, se realizarán en forma conjunta con las de renovación de autoridades provinciales. La convocatoria será única y se realizará con una antelación mínima de seis (6) meses a la terminación de los mandatos”.
- g) Sustituir el segundo y tercer párrafo del artículo 65 por el siguiente: “El Cuerpo fijará los días de sesión. Antes de la finalización del período de sesiones ordinarias, podrá resolver su prórroga”.
- h) Suprimir del artículo 66 la expresión “en cualquier tiempo”.
- i) Suprimir del artículo 80 el término “absoluta”.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los dieciséis días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

Oscar Augusto Machado

Presidente

Cámara de Diputados

Dr. Raúl Román

Secretario

Cámara de Diputados

Pedro Máximo de los Ríos

Presidente

Cámara de Senadores

Marcelo Oliver

Secretario Legislativo

Cámara de Senadores

LEY Nº 6571

PREAMBULO

Nosotros, los representantes del Pueblo del Municipio de San Ramón de la Nueva Orán, reunidos en Convención Constituyente, por voluntad y elección de sus ciudadanos, interpretando su espíritu e identidad histórica, con el objeto de dar a la comunidad su forma y estructura de Gobierno dentro de los principios de autonomía institucional, política, económica, administrativa y financiera municipal, bajo el sistema representativo, republicano, de acuerdo a las constituciones de la Nación y de la Provincia; en una democracia participativa y pluralista, adecuada a los principios de la Justicia Social, que:

Garantice y exalte la vida, la libertad, la igualdad, la justicia, la moral pública y los demás derechos humanos; ratifique los inalterables valores de la solidaridad, la paz y la cultura nacional; proteja la familia, la salud y el respeto por la dignidad de todos los habitantes en especial los ancianos, niños y minusválidos; asegure el acceso a la educación y la cultura, haciendo suyos los principios contenidos en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

Favorezca el desarrollo integral de la persona y preserve el patrimonio arquitectónico, histórico y cultural.

Establezca el derecho y el deber de trabajar y su justa dignificación; estimule la iniciativa privada, la producción y coestión; procure la equitativa distribución de la riqueza, el desarrollo económico en un orden justo, solidario, libre e igualitario; y promueva la integración regional y latinoamericana.

Estimule el crecimiento armónico de la ciudad, integrando en la comunidad a todos los sectores que la componen, protegiendo su área productiva y la calidad de vida de sus habitantes, resguardando el equilibrio del medio ambiente el sistema ecológico y los recursos naturales.

Por ello e invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, sancionamos esta Carta Municipal.

TÍTULO I

CAPITULO UNICO

Naturaleza Jurídica y Jurisdicción

Artículo 1º — FUENTES. El Municipio de San Ramón de la Nueva Orán, como comunidad organizada integrante de la provincia de Salta, dicta su Carta Municipal y organiza su gobierno bajo del sistema representativo y republicano, promoviendo la democracia social

de derecho y haciendo suyos Derechos, Declaraciones y Garantías, contenidos en las Constituciones de la Nación y de la Provincia.

Art. 2º — AUTONOMIA Y LIMITES. El Municipio de San Ramón de la Nueva Orán tiene autonomía institucional, política, económica, administrativa y financiera. Ejerce su competencia en el marco territorial que le brinda la ley, estableciendo por sí las zonas urbanas, suburbanas y otras áreas, con la potestad que le otorga esta Carta para el cumplimiento de sus fines.

Art. 3º — ORGANIZACION. El Gobierno Municipal establece su organización interna a los efectos jurisdiccionales, electorales, administrativos y de representación que surjan de esta Carta, pudiendo crear delegaciones en aquellos centros de población que requieran de servicios administrativos, sociales, culturales o de naturaleza tal que no puedan ser prestados directamente por la administración central.

Art. 4º — REPRESENTACION. El Pueblo de este Municipio delibera y gobierna por medio de sus representantes; y por sí, de acuerdo a los derechos de iniciativa, referéndum y demás formas de participación que en esta Carta se establecen.

Art. 5º — INDELEGABILIDAD DE FACULTADES Y VIGENCIA. La administración y gobierno del Municipio se rigen por las disposiciones de esta Carta y las autoridades no podrán apartarse de ella, ni atribuirse potestades que les sean extrañas, siendo indelegables las facultades que se les otorgan.

La Carta Municipal no pierde vigencia, aun cuando por acto de violencia o de cualquier otra naturaleza se llegare a interrumpir su observancia. Tan pronto como el Pueblo recorre su libertad, se restablecerá su imperio con los alcances y sanciones del artículo 2º de la Constitución de la Provincia para los responsables y colaboradores. La facultad popular de no acatamiento de órdenes de los usurpadores es legítima y los actos y resoluciones de éstos podrán declararse nulos.

Art. 6º — PRINCIPIO DE PARTICIPACION. Tendrán canales de participación las entidades vecinales, asociaciones de trabajadores, empresariales y demás instituciones intermedias que contribuyan a la defensa y promoción de los intereses sociales, culturales y económicos del Municipio.

Art. 7º — ASIEN TO DE LAS AUTORIDADES. La ciudad de San Ramón de la Nueva Orán es el asiento de las autoridades del Municipio y sólo podrá alterarse por ordenanza, con el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo Deliberante, cuando razone de fuerza mayor así lo aconsejen. El traslado definitivo del asiento del Gobierno Municipal, sólo podrá efectuarse por referéndum popular de la ordenanza que así lo disponga.

Art. 8º — INTEGRACION. Para el mejor aprovechamiento de los recursos y por un desarrollo armónico y congruente, el Municipio promueve la integración social, cultural y económica con los otros Municipios de la región, con características e intereses afines.

Art. 9º — FUENTE DE INTERPRETACION. El Preámbulo resume los fines y aspiraciones comunes del Municipio y de sus habitantes; su texto es fuente de interpretación y orientación que establece el alcance, significado y finalidad de esta Carta. Las declaraciones, derechos y garantías que establece no podrán ser entendidas como la negación de otros, no enumerados que se deduzcan de su espíritu.

TITULO II

Declaraciones Generales

CAPITULO I

Deberes Sociales

Art. 10. — RECONOCIMIENTO Y PROTECCION DE LA FAMILIA. El Gobierno Municipal reconoce y protege a la familia como núcleo primario y fundamental de la comunidad. Dicta y ejecuta planes tendientes a su integración y que le permitan acceder a la propiedad de la tierra de dominio municipal y a viviendas que la comuna ejecute por sí o con la cooperación de la Nación o Provincia. Elabora programas de trabajo familiar y de autogestión, tendientes a satisfacer necesidades vitales del núcleo familiar en miras de una existencia digna.

Art. 11. — DE LA INFANCIA. El Municipio asegura la protección de la infancia, cubriendo sus necesidades afectivas, ambientales, educativas, de alimentación, salud y recreación.

Art. 12. — DE LA JUVENTUD Y LA MUJER. El Municipio promueve el desarrollo integral de la juventud y de la mujer, posibilitando su perfeccionamiento, realización y aporte creativo. Crea los canales necesarios para su efectiva participación en las actividades comunitarias y políticas en aras de una plena formación cultural, cívica y laboral.

Art. 13. — DE LA ANCIANIDAD Y LOS DISCAPACITADOS. Se reconoce a los ancianos y discapacitados el derecho a una existencia digna y respetable, amparándolos en el disfrute de los derechos que les correspondan como miembros plenos de la comunidad, susceptibles de una integración efectiva y sin marginaciones.

Las obras y planes municipales contemplarán la infraestructura necesaria para el acceso y goce de sus derechos.

Art. 14. — DE LOS ABORIGENES. El Gobierno Municipal protege a las comunidades aborígenes en el marco de una legislación que tienda a preservar sus creencias y valores culturales, promoviendo organizaciones a tales fines y para la preservación de su patrimonio histórico, colaborando técnicamente en la formación de empresas autogestionarias y cooperativas, cuyo fin sea el encauzamiento provechoso de sus actividades económicas. Asegura su participación en los empleos públicos disponibles, en un porcentaje que determinarán las ordenanzas, así como en todos los planes de viviendas y en la adjudicación de tierras municipales.

Art. 15. — CENTROS VECINALES. La jurisdicción de los centros vecinales con personería jurídica es delimitada por el Municipio. Dichos centros tendrán voz en el Concejo Deliberante, cuando se traten asuntos de su incumbencia, conforme a las ordenanzas que reglamenten su participación.

CAPITULO II

Trabajo. Promoción y Asistencia Social. Salud

Art. 16. — DEL TRABAJO. El Municipio reconoce en el trabajo la fuente genuina de progreso y bienestar, como actividad plena y creativa de sus habitantes. Arbitra, dentro de la esfera de su competencia, las formas para procurar al trabajador una existencia digna.

Art. 17. — DE LA PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL. El Municipio atiende y protege especialmente a sus habitantes en los período de lactancia, minoridad y adolescencia, como una forma de promoción social y con el objeto de asegurar un crecimiento armónico de la persona.

Art. 18. — DE LA SALUD. El Municipio, a fin de garantizar la salud física, mental y social de la población, apoya y coordina con las autoridades de la Nación, Provincia, otros municipios y sectores socialmente interesados, los planes de salud. Los mismos estarán basados en un criterio de estricta justicia social y utilización racional de recursos, asegurando igualdad de prestaciones a idénticas necesidades.

Crea una conciencia comunitaria que permita la lucha programática para erradicar y combatir las endemias, el alcoholismo, la drogadicción, desnutrición y otros.

CAPITULO III

Cultura y Educación

Art. 19. — DE LA CULTURA. El Municipio fomenta la cultura nacional y popular, asistiendo técnica y económicamente toda expresión artística, literaria, científica, artesanal e histórica y toda otra actividad que tienda a formar nucleamientos que las agrupen con ese fin.

Art. 20. — DE LA EDUCACION. La enseñanza en el ámbito municipal, tiende al desarrollo intelectual, profesional y físico de los educandos.

El Municipio adoptará medidas necesarias para evitar la deserción escolar, requiriendo la participación activa de las sociedades intermedias tales como cooperadoras, consejos escolares y otros.

CAPITULO IV

Deporte. Recreación y Turismo

Art. 21. — FOMENTO DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA Y RECREATIVA: El Municipio fomenta la actividad deportiva y recreativa de la población, sobre la base de las siguientes pautas.

- a) Orienta la acción del Gobierno preferentemente hacia la práctica deportiva y recreativa no rentada.
- b) Contempla, en la planificación urbanística, la previsión de centros deportivos y recreativos, y propende a su construcción.
- c) Vela por el cumplimiento de las normas legales en la práctica de los deportes y de las actividades recreativas.

Art. 22. — EL DEPORTE EN LOS CENTROS DE RECUPERACION. El Municipio apoya la concreción de actividades deportivas y recreativas en los centros de rehabilitación y recuperación social, tales como patronatos, hogares de ancianos, guarderías infantiles, cárceles, instituciones para discapacitados y otros.

Art. 23. — FOMENTO DEL TURISMO. El Municipio fomenta la actividad turística dentro del ámbito de su competencia:

- a) Creando centros de interés turístico.
- b) Promocionando la actividad hotelera y los servicios afines al turismo.
- c) Adoptando todas las medidas necesarias para el cumplimiento de los fines enunciados.

CAPITULO V

Vivienda y Urbanismo

Art. 24. — DE LA VIVIENDA. El Municipio facilita el acceso de los sectores de menores recursos a una vivienda digna, a través de sistemas de implementación municipal o en coordinación con el accionar provincial y nacional en la materia, asegurando una distribución equitativa y respetando los usos, costumbres, tecnologías y materias primas locales.

Art. 25. — DEL URBANISMO Y DE LA TIERRA FISCAL. El Gobierno Municipal contempla en los reglamentos e instrumentos urbanísticos, las siguientes pautas:

- a) La compatibilización de la utilización del suelo urbano y rural, con las necesidades de la comunidad, preponderando objetivos y estrategias de desarrollo económico y social.
- b) La determinación de las áreas libres y la distribución de la edificación con un criterio que posibilite la satisfacción de los derechos fundamentales de sus habitantes.

Art. 26. — CONTROL DE CONSTRUCCIONES. El Municipio ejerce el control de las construcciones, procurando el embellecimiento de la ciudad, el crecimiento de los espacios verdes y la preservación de su patrimonio histórico, arquitectónico y cultural.

Art. 27. — PLANIFICACION MUNICIPAL. El Municipio orienta, promueve y provee el planeamiento integral del desarrollo urbano, rural y de áreas complementarias, debiendo realizarse de acuerdo a reglas que tengan en cuenta los modos de vida, la geomorfología, el clima y los recaudos técnicos apropiados a la realidad de la zona.

Se preverán especialmente áreas de reserva para futuras ampliaciones del radio urbano y nuevos núcleos, remodelación y/o renovación de zonas urbanas, rurales y complementarias, como así también planes de colonización, parques industriales y de servicios.

CAPITULO VI

Medio Ambiente y Recursos Naturales

Art. 28. — DE SU PRESERVACION. El Municipio preserva el medio ambiente en procura de una mejor calidad de vida de sus habitantes, protegiendo el sistema ecológico y fomentando la forestación y reforestación.

El Municipio no podrá autorizar la instalación de plantas nucleares o industriales que representen un peligro, aun potencial, para la salud y/o medio ambiente.

TITULO III

Derechos Populares

CAPITULO I

Iniciativa Popular y Referéndum

Art. 29. — RECONOCIMIENTO Y GARANTIA. El Municipio reconoce y garantiza los derechos de iniciativa y referéndum, conforme a las normas que regulen su ejercicio.

CAPITULO II

Acción Popular de Inconstitucionalidad

Art. 30. — PRINCIPIOS. Todo habitante del Municipio podrá interponer Acción Popular directa, para que se declare la inconstitucionalidad de una norma de carácter general contraria a esta Carta Municipal.

TITULO IV

Régimen Electoral

CAPITULO UNICO

Del Régimen Electoral

Art. 31. — REGISTRO DE ELECTORES. Votarán en las elecciones municipales los ciudadanos argentinos nativos, naturalizados o por opción, inscriptos en el padrón electoral municipal y los extranjeros mayores de 18 años que tengan dos años de residencia inmediata anterior en el municipio al momento de su inscripción en el padrón suplementario.

Art. 32. — JUNTA ELECTORAL. Por ordenanza electoral se dispondrá el funcionamiento y conformación de una Junta Electoral Municipal con carácter ad-honorem y carga pública. La misma tendrá como labor la supervisión y organización de los procesos electorales del Municipio, con las atribuciones que se le fijen, sus decisiones serán apelables ante el Tribunal Electoral Provincial.

Art. 33. — SIMULTANEIDAD, PLAZOS DE CONVOCATORIA. Las elecciones municipales podrán o no, ser simultáneas con las nacionales o provinciales, realizándose los comicios, en cada caso, de acuerdo a las legislaciones respectivas.

La convocatoria a elecciones municipales en cada período de renovación se realizará con una antelación mínima de tres meses a la terminación de los mandatos.

Art. 34. — REPRESENTACION PROPORCIONAL. Los miembros del Concejo Deliberante serán elegidos mediante el sistema de representación proporcional.

TITULO V

Administración Pública Municipal

CAPITULO I

Principios Generales

Art. 36. — INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. Es incompatible el desempeño de dos o más cargos públicos en forma simultánea, salvo la docencia, las excepciones que surjan de esta Carta y aquellas que con sujeción a ésta se expresen en ordenanzas.

Ningún funcionario o agente municipal podrá representar, gestionar, patrocinar o mantener intereses contrarios al Municipio, so pena de exoneración.

Art. 37. — DECLARACION PATRIMONIAL. El Intendente, concejales y demás funcionarios de la administración del Municipio,

deberán prestar declaración jurada patrimonial al iniciar y concluir su gestión. Una ordenanza reglamentará al efecto.

Art. 38. — **VIOLACION DE DERECHOS Y GARANTIAS.** Será nulo todo acto de cualquier funcionario municipal que constituya o implique una violación de los derechos y garantías de que gozaren los agentes municipales, establecidos en esta Carta y en la Convención Colectiva de Trabajo.

Art. 39. — **DERECHO DE AGREMIACION.** Se garantiza a los agentes municipales el derecho de agremiarse libremente.

Las asociaciones gremiales que constituyan deberán:

- a) Constituir patrimonios de afectación destinados a cubrir las contingencias que afecten la seguridad social de sus afiliados.
- b) Concertar convenios colectivos de trabajo.
- c) Ejercer el derecho de petición y de huelga.
- d) Recurrir a la conciliación y al arbitraje.

Art. 40. — **DE LA RESPONSABILIDAD.** El Municipio es responsable frente a terceros por las consecuencias de los actos de sus funcionarios y empleados, con motivo o en ejercicio de sus funciones dentro de los límites legales. Los funcionarios y empleados municipales, en cualquier ámbito que se desempeñen, son personalmente responsables en el orden administrativo, civil, penal y político, por los daños causados al municipio y/o a terceros, a causa del incumplimiento de sus funciones.

CAPITULO II

Carrera Administrativa

Art. 41. — **DERECHO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA. CONVENCION COLECTIVA.** La carrera administrativa constituye un derecho de los agentes municipales, cuya organización garantizará:

- a) Ingreso mediante sistemas objetivos de selección.
- b) Estabilidad del agente de carrera.
- c) Igual remuneración por igual tarea.
- d) Permanente capacitación.
- e) Participación de los agentes en los órganos colegiados de entes descentralizados, conforme a la pertinente ordenanza.
- f) Condiciones que propicien una vida digna para el trabajador y su familia.

Art. 42. — **DE LOS CARGOS POLITICOS.** La ordenanza presupuestaria deberá presentar, en forma discriminada, partidas destinadas a los cargos políticos. Quienes desempeñen los mismos, carecen de estabilidad, sin perjuicio de aplicárseles las mismas normas relativas a los derechos y deberes del personal municipal.

TITULO VI

Patrimonio y Régimen Económico

CAPITULO I

Patrimonio Municipal

Art. 43. — **CONFORMACION.** El Patrimonio del Municipio está constituido por la totalidad de sus bienes de dominio público y privado, de conformidad a lo normado por la ley sustantiva.

Art. 44. — DESAFECTACION. Los bienes de dominio público sólo podrán desafectarse mediante ordenanza aprobada por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Concejo Deliberante.

Art. 45. — DISPOSICION DE BIENES. Todo acto de disposición de bienes inmuebles municipales, requiere una ordenanza especial que lo autorice. La misma tendrá su origen en el Departamento Ejecutivo y deberá ser aprobada por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Concejo Deliberante. Con el proyecto se acompañarán informes técnicos de: la Secretaría de Hacienda, para determinar el valor económico; la Secretaría de Obras Públicas, sobre afectaciones al patrimonio municipal y planes previos fehacientes que hubiere del mismo. Todo esto sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios omisos.

La disposición de bienes muebles será reglamentada por ordenanza.

CAPITULO II

Recursos del Municipio

Art. 46. — FUENTES. El Gobierno Municipal provee a los gastos de su administración con los fondos del tesoro municipal, formado por: los recursos provenientes de la actividad económica, el producto y fruto de los bienes, la recaudación de tasas y contribuciones especiales y por mejoras a la propiedad inmueble, lo proveniente de impuestos que le correspondan y/o todo tributo permanente o transitorio.

Asimismo integrará el tesoro municipal la participación obligatoria, en la proporción y forma que establezcan las leyes, del producto líquido de los impuestos de otras jurisdicciones, nacional o provincial y de las regalías que le correspondan.

El producido de la cogestión de programas, los empréstitos y operaciones de crédito, donaciones, legados y subsidios, concurrirán a la formación de los recursos municipales, en la forma y modo que esta Carta establece.

Art. 47. — PRINCIPIOS GENERALES. La igualdad, proporcionalidad, progresividad, legalidad y no confiscatoriedad, constituyen la base de los tributos de orden municipal y de las cargas públicas en esta jurisdicción. Las exenciones sólo podrán realizarse inspiradas en principios de justicia social, fundadas en la protección del individuo, su familia y/o la promoción de alguna actividad previamente declarada de interés comunal.

Únicamente podrá dictarse exenciones o condonarse deudas por disposiciones particulares contenidas en ordenanzas de carácter general.

Art. 48. — BASES IMPONIBLES. Se propenderá a la determinación de bases imponibles que impliquen una justa distribución de los gastos comunales, prefiriéndose la progresividad y/o proporcionalidad sobre la actividad económica o el valor de la propiedad a la distribución directa de los gastos.

Art. 49. — El Municipio es plenamente justiciable sin necesidad de autorización previa, en los términos de las leyes pertinentes. Los embargos no podrán recaer sobre los bienes afectados a la función asistencial, ni exceder el 25% de las rentas municipales.

Art. 50. — BANCO MUNICIPAL. El Municipio podrá crear un Banco Municipal, como entidad autárquica o sociedad del estado, en la forma y modo que se establezca en la ordenanza respectiva.

CAPITULO III

Presupuesto Contabilidad y Contrataciones

Art. 51. — DEL PRESUPUESTO. El Presupuesto autoriza la realización de todos los gastos e inversiones anuales del Municipio y prevé los pertinentes recursos. Se podrán proponer presupuestos plurianuales sin que los mismos, en ningún caso, excedan el período de la gestión del titular del Departamento Ejecutivo, o su reemplazante legal.

Los Recursos y Gastos serán clasificados en el Presupuesto en forma tal que pueda determinarse con claridad y precisión su naturaleza, origen y monto.

El Municipio no podrá efectuar gasto alguno que no esté autorizado por el presupuesto en vigencia, o por ordenanzas que prevean recursos para su cumplimiento.

Art. 52. — REGIMEN DE CONTABILIDAD. El régimen de contabilidad del Municipio será dictado mediante ordenanza y estará destinado a regir los actos de administración y gestión del patrimonio municipal. El sistema contable reflejará claramente el movimiento y desarrollo económico y financiero de su patrimonio, la determinación de su composición y el registro de sus variaciones.

Art. 53. — DE LAS CONTRATACIONES. El régimen de contrataciones será dictado a través de ordenanzas, debiendo tenerse en cuenta procedimientos de selección objetivos, publicidad y concurrencia.

TITULO VII

Obras y Servicios Públicos

CAPITULO I

Obra Pública Municipal

Art. 54. — OBRA PUBLICA MUNICIPAL. Son obras públicas municipales:

- a) Las de instalación de servicios públicos.
- b) Las de pavimentación y las de veredas y cercos.
- c) Las correspondientes a ornato, salubridad y urbanización del Municipio.
- d) Las concernientes a establecimientos municipales.
- e) Toda otra que por sus características se considere pública.

CAPITULO II

Servicios Públicos Municipales

Art. 55. — COMPETENCIA GARANTIA. PRESTACION. Los servicios públicos corresponden originariamente al Municipio y se prestan en forma directa, por medio de concesiones, o a través de órganos constituidos al efecto con los agentes afectados a la prestación y/o los usuarios.

El Municipio garantiza el funcionamiento de los servicios públicos en forma continua, justa, igualitaria y eficiente.

Art. 56. — CONCESIONES. Los requisitos, montos y condiciones que regularán las concesiones serán establecidos por ordenanza, las que deberá sujetarse a los siguientes principios:

- a) Las concesiones no se otorgarán en condiciones de exclusividad y/o monopolio.
- b) Tendrán plazos máximos de duración, de acuerdo a las características propias de cada servicio.
- c) El Municipio controlará la actividad de los concesionarios en lo relativo a la efectiva prestación de los servicios y el cumplimiento de precios y tarifas.
- d) El Municipio, para garantizar la efectiva prestación de los servicios públicos, podrá rescatar el uso de las concesiones y/o utilizar todos los medios legales para su cumplimiento, en caso de que el interés general así lo requiera.

TITULO VIII

Competencias Municipales

CAPITULO UNICO

De las Competencias

Art. 57. — Compete al Municipio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 170 de la Constitución de la Provincia:

- a) Promover la construcción de viviendas por sí o en acción coordinada con el gobierno Nacional y Provincial. Fomentar el sistema de ayuda mutua e instrumentar los medios para ese fin.
- b) Promover la provisión de gas, agua potable, electricidad, alumbrado público, teléfono y la construcción de cloacas y desagües en la jurisdicción municipal.
- c) Dictar el Reglamento Municipal del Tránsito, asegurar el transporte público de pasajeros y fijar sus tarifas.
- d) Ejercer el control de pesas y medidas.
- e) Reglamentar la tenencia de animales y sancionar todo acto de crueldad contra los mismos.
- f) Promover la incorporación de la computación, informática, telemática y demás avances técnicos que tiendan a mejorar la eficiencia en la administración.
- g) Fomentar la actividad turística.
- h) Reglamentar la habilitación y funcionamiento de los locales comerciales, industriales y de servicios.
- i) Autorizar o disponer la creación de mataderos, frigoríficos, mercados y ferias francas, dentro de su jurisdicción.
- j) Definir la política urbanística municipal, a través de un plan regulador, que preserve el entorno ecológico y mantenga la armonía con el planeamiento provincial y regional, previendo especialmente las áreas de reserva para futuras ampliaciones del radio urbano y nuevos núcleos, como así también planes de colonización, creación de parques industriales y de servicios.
- k) Ejercer el control de las obras públicas y privadas de acuerdo a los principios enunciados en el artículo 26 de esta Carta.
- l) Promover la cogestión, el cooperativismo y el mutualismo.
- m) Reglamentar el funcionamiento de las oficinas municipales.
- n) Dictar las normas de seguridad mínima para evitar accidentes y catástrofes, preservar a la población y brindarles la debida asistencia, asegurándole los servicios de la defensa civil.

- ñ) Controlar y reglamentar las condiciones de salubridad en la provisión de agua potable, servicios sanitarios, faenamiento; la higiene y desinfección de los edificios públicos, mercados y establecimientos escolares. Para tales fines, el Municipio dispondrá de personal y medios idóneos en aras de la seguridad del pueblo.
- o) Propender a la creación de una radiodifusora municipal, teatro municipal y otros organismos que amplíen el horizonte cultural de la comunidad.
- p) Realizar cualquier otra acción de interés municipal, que no se contraponga a las constituciones de la Nación y de la Provincia o a esta Carta.

TITULO IX

Organos del Gobierno Municipal

CAPITULO I

Del Gobierno Municipal

Art. 58. — **COMPOSICION.** El Gobierno Municipal está compuesto por un Departamento Legislativo, a cargo de un Concejo Deliberante y un Departamento Ejecutivo, a cargo de un Intendente Municipal.

El Concejo Deliberante y el Intendente son elegidos por el pueblo de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la Provincia.

Art. 59. — **JURAMENTO.** Las autoridades electas prestarán juramento de desempeñar debidamente sus funciones, de conformidad a las constituciones de la Nación y de la Provincia y a esta Carta Municipal.

CAPITULO II

Del Concejo Deliberante

Art. 60. — **DURACION.** Los miembros del Concejo Deliberante duran dos años en sus funciones y pueden ser reelectos. Al expirar el término, Cuerpo se renueva en su totalidad.

Art. 61. — **REQUISITOS.** Para ser concejal se requiere:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado, con tres años de ejercicio de la ciudadanía.
- b) Ser vecino del Municipio, con una residencia inmediata anterior de dos años y estar inscripto en el Registro Cívico Nacional o Provincial.
- c) Ser mayor de edad.

Art. 62. — **INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.** Sin perjuicio de las incompatibilidades previstas en el artículo 174 de la Constitución de la Provincia no pueden ser elegidos concejales.

- a) Los que no pueden ser electores.
- b) Los que se hallaren bajo condena penal, mientras dure ésta.
- c) Los fallidos, mientras no sean rehabilitados.
- d) Los deudores del Tesoro Nacional, Provincial o Municipal que, condenados por sentencia firme, no abonaren sus deudas.

e) Los militares e integrantes de las fuerzas de seguridad, mientras permanezcan en calidad de activos y los eclesiásticos bida asistencia, asegurándole los servicios de la defensa civil. regulares.

f) Los comprendidos en el último apartado del artículo 5º y en el artículo 36 de esta Carta.

g) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.

Art. 63. — **INHABILIDAD SOBREVINIENTE.** La incapacidad física o mental sobrevenida será causal de cesación del mandato del concejal, cuando por su índole o naturaleza sea impedimento total para el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo.

Art. 64. — **SESIONES PREPARATORIAS.** Las sesiones preparatorias se celebrarán todos los años, 15 días antes del comienzo de las sesiones ordinarias, con el objeto de constituir el Cuerpo, elegir autoridades y dictar, si fuese el caso, el Reglamento, asumirá la Presidencia el Concejal de mayor edad.

Art. 65. — **SESIONES ORDINARIAS.** El Concejo Deliberante se reunirá en sesiones ordinarias durante el período que va desde el 1 de marzo hasta el 30 de noviembre de cada año.

El Cuerpo fijará, con el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros, los meses de sesiones, pudiendo ser el período continuo o alternado.

Antes de finalizar el o los períodos reglamentarios que el Cuerpo se hubiere fijado, podrá prorrogarlos, con el voto de los dos tercios de sus miembros, por un término fijo, con o sin limitación de asuntos.

Art. 66. — **SESIONES EXTRAORDINARIAS.** El Concejo puede ser convocado a sesiones extraordinarias en cualquier tiempo, siempre que el interés público así lo requiera. La convocatoria es efectuada por el Intendente Municipal, o por el Presidente del Cuerpo a pedido de una tercera parte de sus miembros, con notificación al Departamento Ejecutivo. En ambos casos la convocatoria se dará a publicidad.

Durante las sesiones extraordinarias no podrán ser tratados asuntos ajenos a la convocatoria, salvo cuando se juzgue la responsabilidad política de funcionarios que puedan ser removidos por juicio de esta naturaleza.

Art. 67. — **SESIONES PUBLICAS Y SECRETAS.** Las sesiones del Concejo serán públicas. Por el voto de las dos terceras partes de sus miembros podrán ser secretas, cuando la índole de la cuestión a tratarse así lo requiera. El Cuerpo podrá determinar el local donde se celebrará la sesión de este carácter.

Art. 68. — **QUORUM.** Para sesionar se necesita la presencia de la mayoría absoluta de los miembros. Un número menor podrá reunirse al solo efecto de acordar las medidas necesarias para lograr el quórum legal, pudiendo disponer, en caso de reticencia, el comparando mediante la fuerza pública si fuere necesario.

Art. 69. — **FACULTADES DISCIPLINARIAS.** El Concejo Deliberante puede, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones y hasta excluirlo de su seno por graves irregularidades, cuando éstas afecten el orden y la moral pública, fehacientemente determinadas. La exclusión será tratada en sesión especial, convocada a tal fin y en caso de hacerse lugar a la misma, el afectado goza de igual recurso que el previsto en el artículo 175, última parte de la Constitución.

de la Provincia, con idénticos plazos y modalidades. En todos los casos se asegurará el derecho de defensa del interesado.

Art. 70. — **SANCIONES A PERSONAS AJENAS AL CUERPO.** El Concejo puede corregir a personas ajenas al Cuerpo que en sus sesiones promovieren desórdenes y/o faltaren el respeto a todos o a cualquiera de sus miembros. Las sanciones serán: advertencia, apercibimiento, desalojo de la sala, prohibición de ingreso por un plazo no mayor de 30 días; sin perjuicio de dar intervención a la justicia, si el caso lo requiere. Es necesario el voto afirmativo de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Cuerpo, siendo la graduación privativa del mismo.

Art. 71. — **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CUERPO.** Son atribuciones y deberes del Concejo Deliberante:

- a) Dictar su Reglamento Interno, elegir sus autoridades y nombrar los empleados de su inmediata dependencia, ejerciendo las funciones administrativas dentro de su ámbito.
- b) Sancionar ordenanzas, dictar resoluciones y declaraciones.
- c) Sancionar el Código Fiscal Municipal y la Ordenanza Tributaria Municipal, respetando el principio de congruencia con leyes en la materia.
- d) Sancionar, hasta el 30 de noviembre de cada año, las ordenanzas de Presupuesto y Plan de Obras del ejercicio siguiente, presentado por el Departamento Ejecutivo, cuyo plazo de remisión vence el 15 de setiembre. Si hasta esta última fecha no estuviere a consideración del Concejo, éste podrá iniciarlos, estudiarlos y sancionarlos en base a las ordenanzas vigentes. Vencido el ejercicio administrativo sin que el Cuerpo hubiera sancionado una nueva ordenanza de Gastos y Recursos, se tendrán por prorrogados los que estuviesen en vigencia al momento. El Concejo no podrá entrar en receso sin haber considerado el Presupuesto y el Plan de Obras.
- e) Aprobar o no, hasta el 30 de junio de cada año, la Cuenta General del Ejercicio correspondiente al movimiento de la totalidad de la hacienda pública municipal, realizado durante el ejercicio anterior cuya remisión al Concejo debe producirla el Juez de Cuentas Municipal hasta el 31 de mayo.
- f) Sancionar las ordenanzas sobre los regímenes de contabilidad y contrataciones.-
- g) Aprobar o no, desafectaciones de bienes de dominio público, aceptación de legados y donaciones, gravámenes y enajenación de bienes municipales, conforme a la Constitución de la Provincia y esta Carta.
- h) Someter a referéndum popular los casos que correspondieren.
- i) Convocar a elecciones municipales cuando el Departamento Ejecutivo no lo hiciere.
- j) Nombrar en su seno, comisiones investigadoras, de planificación, estudio y desarrollo, y las que considere convenientes a sus fines.
- k) Sancionar planes de desarrollo.
- l) Considerar la renuncia o licencia del Intendente Municipal.
- ll) Solicitar informes al Departamento Ejecutivo e interpelar a sus secretarios, los que tienen la obligación de concurrir a las sesiones para las que sean citados, con los informes y documentación que se les requiera. Por ordenanza se reglamentará la forma y modalidad del comparendo.

- m) Aprobar, con el voto de los dos tercios de la totalidad de su miembros, la contratación de empréstitos para obras públicas, servicios públicos o conversión de deuda existente, designando un fondo de amortización al que no podrá darse otra aplicación. En ningún caso el servicio para el pago de empréstitos podrá exceder la cuarta parte de las rentas municipales.
- n) Ejercer la iniciativa legislativa para el dictado de leyes de expropiación por causa de utilidad pública, de conformidad a la Constitución de la Provincia y leyes en la materia.
- ñ) Dictar el Estatuto del Empleado Público Municipal, conforme a los principios consagrados en esta Carta.-
- o) Prestar o negar acuerdos para la designación de funcionarios que así lo requieran .-
- p) Aprobar o desechar los llamados a licitación pública.-
- q) Aprobar o desechar los contratos que, ad-referendum del Cuerpo, hubiese celebrado el Departamento Ejecutivo por sí o con Autorización del Concejo.
- r) Fijar las remuneraciones del Intendente, concejales y demás funcionarios políticos, tomando como criterio único que al Intendente corresponde la mayor.-
- rr) Dictar el Código de Faltas, de Habilitaciones Comerciales, Uso de Suelos, Edificación y Planeamiento, de Procedimiento Administrativo y ordenar el Digesto Municipal.-
- s) Sancionar el Régimen de Obras y Servicios Públicos.-
- t) Aprobar o desechar en la esfera de su competencia, convenios con otros municipios, provincias, la Nación, empresas públicas, entidades autárquicas, entidades culturales, de servicios y de bien público.-
- u) Contar con las Asesorías técnicas que se requieran para el dictado de ordenanzas, peticionando los dictámenes previos considere necesarios.
- v) Dictar ordenanzas sobre: Seguridad, Salubridad Pública e Higiene; las tendientes a asegurar el normal abastecimiento de los habitantes del Municipio; las destinadas a prevenir, con medidas acordes, inundaciones, incendios y demás catástrofes, estableciendo condiciones para habilitación de depósitos de materias corrosivas y peligrosas, maquinarias, fábricas y demás locales que puedan amenazar la seguridad, solidez y estructura de los edificios, la viabilidad municipal y todo otro tipo de normas no delegadas expresamente al Departamento Ejecutivo y que tiendan a mejorar, estructurar y planificar la vida en el Municipio, ejercitando su facultad legislativa.
- w) Dictar las ordenanzas que tiendan a preservar el patrimonio cultural y arquitectónico, a fomentar el turismo, el deporte y la recreación.
- x) Fijar penas pecuniarias, decomisos y clausuras para las infracciones a las ordenanzas municipales.
- y) Adherirse o no, a las leyes nacionales o provinciales, cuando en la esfera de competencia municipal, sea privativo del Municipio el dictado de las normas.
- z) Promover certámenes para estimular el desarrollo de la cultura y el trabajo, adjudicando premios y recompensas al mérito en general.

- aa) Constituirse por convocatoria formal o autoconvocatoria, ante cualquier hecho que pudiera poner en peligro las instituciones democráticas, en forma inmediata al suceso. El Concejo funciona en ese caso con quórum restringido de un tercio de sus miembros y a su requerimiento se incorpora el Intendente Municipal con voz y voto. El Cuerpo, en la primera sesión decide la convocatoria a los dirigentes locales de partidos políticos, asociaciones gremiales, culturales, barriales, empresariales, profesionales y otras, para constituir el Comité de Defensa de las Instituciones y organizar la resistencia civil, con la participación de los representantes que decida el Concejo.
- bb) Dictar ordenanzas sobre apertura de avenidas, calles, parques y paseos, imponiendo nombres y designaciones a los mismos.
- cc) Reglamentar el transporte urbano, las tarifas de los servicios públicos y el uso de calles y suelos, en concordancia con las leyes vigentes.
- dd) Reglamentar el funcionamiento de cines, teatros, establecimientos de recreación y deporte y demás espectáculos en locales públicos.
- ee) Dictar todas las ordenanzas necesarias para el funcionamiento del Gobierno Municipal.

CAPITULO III

Departamento Ejecutivo

Art. 72. — **INTENDENTE MUNICIPAL.** El Departamento Ejecutivo está a cargo de un ciudadano con el título de Intendente Municipal, quien asume la representación de la Municipalidad en sus actos externos y en la administración general del Municipio. Es elegido directamente por el Pueblo, debiendo reunir las calidades exigidas por el artículo 166 de la Constitución de la Provincia.

Art. 73. — **INMUNIDADES. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 174 de la Constitución de la Provincia, el Intendente goza de las mismas inmunidades y tiene las mismas incompatibilidades e inhabilidades que los concejales.

Art. 74. — **ACEFALIA.** En caso de fallecimiento, inhabilidad física permanente, renuncia o destitución del Intendente, el cargo será desempeñado por el Presidente del Concejo Deliberante o sustituto legal del mismo, hasta que complete el período, si faltase menos de un año desde que la situación se produzca. Si no fuese el caso, se convocará a elecciones dentro de un plazo de 60 días, para elegir el Intendente que completará el período, las mismas se celebrarán dentro de los 45 días siguientes a la convocatoria.

Art. 75. — **AUSENCIAS.** El Intendente Municipal no podrá ausentarse de la ciudad por más de 5 días hábiles sin comunicarlo al Concejo Deliberante, a los efectos de que se haga cargo el Presidente de dicho Cuerpo. En caso de que la ausencia fuere por menos tiempo, quedará a cargo del Despacho el Secretario de Gobierno. El Presidente del Concejo Deliberante podrá tomar decisiones ejecutivas en aquellos casos de extrema urgencia que no admitan dilación, aun en el supuesto de no haber asumido formalmente la función a cargo del Departamento Ejecutivo.

Art. 76. — **SECRETARIAS.** Por ordenanza, cuya iniciativa compete al Intendente, se determinará el número de secretarías que

acompañarán al mismo en sus funciones, sus competencias y atribuciones.

Los secretarios son designados directamente por el Intendente y rigen para ellos las mismas incompatibilidades e inhabilidades que para los concejales, no estando comprendidos en las disposiciones sobre estabilidad y escalafón municipal.

Son los jefes inmediatos de las divisiones pertinentes de la administración comunal que se les asigne y pueden ser removidos sin más trámite por una decisión personal del Intendente.

Los secretarios refrendan con su firma la del Intendente, en todos aquellos actos de incumbencia de sus respectivas secretarías y asisten a las reuniones del Concejo Deliberante a requerimiento de éste, en la forma establecida por esta Carta.

Art. 77. — ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO. Son deberes y atribuciones del Departamento Ejecutivo:

- a) Ejercer la potestad de dirigir toda la administración municipal y dictar los reglamentos necesarios para el Régimen de las Oficinas, el cuidado de los archivos y de sus dependencias.
- b) Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas en los casos que correspondan.
- c) Ejercer el derecho de veto de las ordenanzas, en el plazo de 10 días hábiles desde su sanción por el Concejo Deliberante y devolverlas para su nuevo tratamiento.
La única ordenanza que vetada parcialmente puede promulgarse es la de presupuesto.
- d) Dictar resoluciones y presentar proyectos de ordenanzas.
- e) Nombrar y remover a los empleados de la Administración a su cargo y solicitar los acuerdos del Concejo que se requieran, conforme a esta Carta.
- f) Convocar al Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias, cuando razones de gravedad o urgencia, que afecten el interés público, así lo requieran.
- g) Elaborar y remitir al Concejo, el Plan de Obras y el Presupuesto de Gastos y Recursos del ejercicio siguiente, que deberá incluir partidas específicas para el funcionamiento de dicho Cuerpo.
- h) Ejercer el derecho de iniciativa para la ordenanza Tributaria.
- i) Concurrir, cuando lo juzgue oportuno, a las reuniones del Concejo Deliberante y suministrarle por escrito, personalmente o por medio de sus secretarios los datos e informes que le fueren solicitados.
- j) Presentar al Juez de Cuentas hasta el 30 de abril, con carácter de improrrogable, la Cuenta General del Ejercicio Fiscal vencido.
- k) Formular las bases de las licitaciones y aprobar o desechar las propuestas; administrar los bienes municipales; otorgar, controlar y reglamentar todos los servicios públicos.
- l) Expedir órdenes de pago.
- ll) Hacer recaudar las rentas municipales, de conformidad a la Constitución de la Provincia y ordenanzas vigentes.
- m) Aplicar sanciones establecidas en las ordenanzas.
- n) Celebrar contratos que autoriza el presupuesto, de conformidad a la legislación en la materia.

- ñ) Concurrir a la apertura de las sesiones ordinarias anuales del Concejo, emitiendo un mensaje sobre su gestión y el estado general de la Municipalidad.
- o) La imposición de restricciones administrativas y de servidumbres públicas a la propiedad urbana y rural, por razones de orden técnico, jurídico y de interés social, cuando las ordenanzas lo autoricen.
- p) Asegurar los servicios públicos y proveer a la seguridad de los habitantes del Municipio.
- q) Intervenir en la conformación, discusión, negociación y tratativas de los convenios colectivos de trabajo con los agentes municipales.
- r) Organizar la prestación de los servicios polivalentes.
- rr) Celebrar convenios ad-referéndum del Concejo Deliberante con la Nación, la Provincia y otros municipios, empresas públicas y privadas entidades culturales y de fomento.
- s) Ejercer la dirección y jefatura de la resistencia civil en el supuesto contemplado en el artículo 71 inc. aa) de esta Carta.
- t) Dar a publicidad, trimestralmente el estado de ingresos y egresos de las cuentas municipales y, dentro de los 60 días de vencido el ejercicio, una memoria sobre la labor desarrollada.
- u) Designar asesores en su esfera y removerlos.
- v) Proponer al Concejo los candidatos a ocupar cargos que requieran el acuerdo del Cuerpo.
- w) Ejercer las facultades que le confiere el artículo 156 primera parte de la Constitución de la Provincia.
- x) Ejercer el poder de policía inherente a sus funciones.
- y) Ejercer las demás facultades que autoriza esta Carta y las que le son propias.

CAPITULO IV

Delegaciones Municipales

Art. 78. — Para el cumplimiento de la facultad conferida por el artículo 164 de la Constitución de la Provincia, última parte, se dictará una ordenanza que regule la constitución, atribuciones y funcionamiento de las Delegaciones Municipales. La misma deberá ajustarse a los siguientes principios:

- a) El Delegado será nombrado por el Departamento Ejecutivo con el acuerdo de las dos terceras partes de los votos del Concejo Deliberante. Dura dos años en el cargo y puede ser removido por las dos terceras partes de los votos del Cuerpo por mala conducta o mal desempeño de sus funciones.
- b) Debe tener una edad mínima de veinticinco años, ser vecino del lugar o con una residencia inmediata anterior de dos años.

TITULO X

Ordenanzas Municipales

CAPITULO UNICO

De las Ordenanzas

Art. 79. — Iniciativa. Las ordenanzas tendrán origen:

- a) En el Concejo Deliberante, por iniciativa de sus miembros.

b) En el Departamento Ejecutivo, por iniciativa del mismo.

c) Por iniciativa popular, de acuerdo al artículo 29 de esta Carta.

Art. 80. — SANCION. Se considera sancionada una ordenanza cuando resulta aprobada por la mayoría absoluta de los miembros presentes del Concejo Deliberante, excepto cuando se requiera mayoría especial. El Presidente del Concejo vota en caso de empate y con voto fundado para integrar los dos tercios.

Art. 81. — PROMULGACION - VETO. Sancionada una ordenanza, pasará al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Toda ordenanza no vetada u observada por el Departamento Ejecutivo en el término de diez días hábiles se considera automáticamente promulgada.

En caso de veto u observación, el Concejo deberá considerar nuevamente la ordenanza dentro de los treinta días hábiles de recibida. Si no lo hiciese se tendrán por aceptadas las objeciones y sancionada con ellas. Insistiendo el Concejo con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, la ordenanza queda automáticamente sancionada sin otro trámite o plazo alguno. Ningún proyecto de ordenanza rechazado totalmente por el Concejo podrá tratarse en las sesiones del mismo año.

Art. 82. — VIGENCIA. Las ordenanzas tendrán vigencia a partir de la fecha que determinen. En su defecto a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

Art. 83. — PROYECTO DE URGENTE TRATAMIENTO. En cualquier período el Departamento Ejecutivo podrá remitir al Concejo Deliberante, proyectos con pedido de urgente tratamiento, los que serán tratados dentro de los treinta días siguientes al de recepción por el Cuerpo. Por una mayoría de los dos tercios de sus miembros, podrá dejar sin efecto el tratamiento de urgencia.

Art. 84. — ORDENANZAS DE NECESIDAD Y URGENCIA. En situaciones de extrema urgencia, catástrofes, hecatombes, fuerza mayor, que no permitan dilaciones y resultare imposible reunir al Concejo Deliberante, o este se encontrare en receso, el Intendente podrá dictar ordenanzas de necesidad y urgencia, debidamente justificadas, ad-referéndum del Concejo Deliberante, remitiéndolas al Cuerpo dentro de las cuarenta y ocho horas de dictadas. El Concejo Deliberante las considerará dentro de los cuarenta y cinco días de recibidas, y si no mediare oposición, al vencimiento del término quedarán automáticamente aprobadas, sin perjuicio de las responsabilidades que quepan a los funcionarios en la omisión o consideración de los tratamientos, o del análisis apresurado de la situación.

TITULO XI

Organos de Control y Gestión

CAPITULO I

Juzgado Municipal de Cuentas

Art. 85. — REQUISITOS - DURACION - INCOMPATIBILIDADES. Habrá un Juzgado de Cuentas a cargo de un Contador Público Nacional, Licenciado en Administración, o título equivalente expedido por Universidad del país, con incumbencia en la materia.

Deberá tener cinco años de antigüedad en la profesión, veinticinco años de edad como mínimo, y dos años de residencia en el municipio, inmediata anterior a su nombramiento.

Durará seis años en sus funciones, puede ser reelegido y en tal caso adquiere inamovilidad, siendo incompatible el ejercicio del cargo con cualquier otro nacional, provincial o municipal, salvo la docencia.

Art. 86. — DESIGNACION. El Juez Municipal de Cuentas será designado por el Concejo Deliberante, con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros de una terna presentada por el Departamento Ejecutivo, pudiendo ser removido por idéntica mayoría. Si dentro de los cuarenta y cinco días de formulada la terna, el Concejo no hubiere efectuado la designación, quedará confirmado como Juez de Cuentas la persona que encabece la lista.

Art. 87. — COMPETENCIA - ATRIBUCIONES Y DEBERES. El Juzgado Municipal de Cuentas ejercerá el control externo de la gestión económica, patrimonial y financiera del Municipio, dentro de las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Realizar la auditoría contable de la hacienda pública municipal.
- b) Dictaminar sobre las rendiciones de cuentas.
- c) Aprobar o no las cuentas de percepción e inversión de fondos públicos y formular, si corresponde, los cargos pertinentes.
- d) En casos de estar gravemente comprometido el patrimonio Municipal, realizará un control preventivo con dictamen previo, en atención a la importancia de la erogación o compromiso que asuma el Municipio.
- e) Entender, obligatoriamente, en los juicios de cuentas y responsabilidades, con las modalidades y recursos que fije la respectiva ordenanza.
- f) Analizar, controlar y dictaminar sobre la Cuenta General del Ejercicio, dentro de los treinta días de recibida del Departamento Ejecutivo, remitiendo su informe al Concejo Deliberante y al Boletín Oficial Municipal para su publicación.
- g) Remitir a la autoridad judicial los dictámenes donde surgiera un hecho que pudiera ser ilícito.
- h) Dictar su propio reglamento interno, de conformidad con la ordenanza que determine las normas de su funcionamiento.
- i) Designar al personal que lo secunde en la tarea, el que se incorporará a la carrera administrativa municipal.
- j) Requerir de cualquier oficina o repartición municipal los datos de información necesarios para el cumplimiento de su cometido, como así también la presentación de libros, expedientes, documentos, comprobantes y demás instrumentos.
- k) Regirse por la ordenanza referida en el inciso h).

Art. 88. — EMISION DE DICTAMEN. El Juzgado Municipal de Cuentas elevará sus dictámenes técnicos periódicamente al Concejo Deliberante, tal como lo determine la ordenanza respectiva, y a pedido de éste, cuando sea requerido.

CAPITULO II

Juzgado de Faltas

Art. 89. — COMPETENCIAS. El Juzgado Administrativo de Faltas entenderá en el juzgamiento de las faltas, infracciones y contravenciones municipales, aplicando las sanciones legales del caso con sujeción a las normas constitucionales en la materia.

Art. 90. — JUECES ADMINISTRATIVOS - DESIGNACION. El Juez de Faltas será designado por el Intendente, requiriendo acuerdo del Concejo Deliberante con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. Dura cuatro años en sus funciones y puede ser designado nuevamente, en cuyo caso adquiere inamovilidad.

Art. 91. — REQUISITOS. Para ser Juez de Faltas se requiere:

a) Ser argentino nativo o naturalizado, con tres años de ejercicio de la ciudadanía, dos años de residencia inmediata anterior en el Municipio, y título universitario de Abogado, con cinco años de ejercicio de la profesión o magistratura.

b) No tener antecedentes que lo inhabiliten moral o penalmente.

Art. 92. — INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. Es incompatible la función de Juez Administrativo de Faltas con el ejercicio de cualquier otro cargo nacional, provincial o municipal, salvo la docencia. No podrá ejercer ningún tipo de empleo, función o comisión, ni la profesión de abogado, ya que su dedicación reviste el carácter de exclusiva.

Tiene las mismas inhabilidades que las establecidas para el Intendente.

Art. 93. — RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO. El personal del Juzgado de Faltas será designado por el Intendente, a propuesta del Juez y será incorporado a la carrera administrativa de conformidad con la organización que se determine.

Por ordenanza se determinará su funcionamiento respetando los siguientes principios:

a) El procedimiento será oral, público e informal, garantizando el debido proceso.

b) Las resoluciones definitivas serán apelables ante la justicia ordinaria, estableciéndose el monto para su procedencia.

CAPITULO III

Disposiciones Comunes

Art. 94 — Cuando el crecimiento poblacional y las necesidades municipales lo requieran, los Juzgados, de Cuentas y de Faltas podrán convertirse en Tribunales Colegiados, con un número de tres jueces por cada uno.

Una ordenanza establecerá las pautas sobre la conversión tratada en este artículo. En el Tribunal de Cuentas deberá designarse un abogado de la matrícula, con los requisitos del artículo 91º, y profesionales con título y requisitos del artículo 85º de esta Carta. En el Tribunal de Faltas podrá optarse por crear juzgados unipersonales para adicionarlos al ya establecido.

Art. 95. — Los Jueces de Cuentas y de Faltas pueden ser removidos por causales de indignidad, abandono o mal desempeño de sus funciones y gozan del mismo recurso que el establecido por el artículo 175 de la Constitución de la Provincia con idéntico plazos, efectos y modalidades.-

Art. 95 Los Jueces de Cuentas y de Faltas pueden ser removidos por causales de indignidad, abandono o mal desempeño de sus funciones y gozan del mismo recurso que el establecido por el artículo 175 de la Constitución de la Provincia con idénticos plazos, efectos y modalidades.-

CAPITULO IV

Procuraduría General del Municipio

Art. 96. — El Procurador General del Municipio es el encargado de la defensa del Patrimonio Municipal, y es parte legítima en los juicios administrativos y en todos aquellos que afecten intereses y bienes del Municipio.

Solicita la declaración judicial de ineficacia de toda norma que afecte los intereses que se le confían, encontrándose legitimado para demandar la inconstitucionalidad de normas, resoluciones, contratos o cualquier acto de la autoridad contrario a las prescripciones constitucionales y a esta Carta.

Art. 97. — **NOMBRAMIENTO Y REMOCION:** Es nombrado por el Departamento Ejecutivo con acuerdo de los dos tercios de votos de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante y es removido en la misma forma por causales de indignidad, abandono o mal desempeño de sus funciones. Goza del recurso previsto en el artículo 175, última parte de la Constitución de la Provincia. Dura cuatro años en sus funciones y puede ser designado nuevamente, en cuyo caso adquiere inamovilidad.

Art. 98. — **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Tiene las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para ser electo Intendente y el cargo es incompatible con el ejercicio de cualquier otra función pública o privada, excepto la docencia.

Art. 99. — **REQUISITOS - REMUNERACION:** Se requiere ser argentino nativo o naturalizado, con tres años de ejercicio de la ciudadanía e igual tiempo de residencia inmediata anterior en el Municipio; título universitario de abogado, con cinco años de antigüedad en la profesión o función judicial y treinta años de edad como mínimo. Su remuneración es fijada en el Presupuesto.

Art. 100. — **FUNCIONAMIENTO:** Por ordenanza se regula el instituto, atribuciones, responsabilidades y normas de funcionamiento.

CAPITULO V

Asesores

Art. 101. — Los asesores que designen el Concejo Deliberante y el Departamento Ejecutivo en sus respectivas órbitas, duran en la función hasta que expira el mandato del Cuerpo que lo designó pueden ser reelectos y removidos en cualquier tiempo y no están incluidos en la carrera municipal.

CAPITULO VI

El Defensor del Pueblo

Art. 102. — **REQUISITOS - DURACION - INCOMPATIBILIDADES:** Es facultad del Concejo Deliberante, la creación de una Defensoría del Pueblo que ejerza el control en representación de los administrados, de la correcta actuación de funcionarios y agentes municipales de la administración centralizada y descentralizada.

La ordenanza será sancionada cuando las circunstancias así lo exijan y en la misma se establecerán las funciones, requisitos, duración, incompatibilidades y demás recaudos necesarios a tal fin.

CAPITULO VII

Consejo Económico Social

Art. 103. — Por ordenanza se crea el Concejo Económico Social del Municipio, integrado por representantes del comercio, industria, producción, trabajo, cultura, ciencia, centros vecinales y el deporte.-

Es órgano de consulta del Gobierno Municipal y es obligatorio requerirle opinión en planes de desarrollo, económicos, científicos, culturales, tecnológicos y de planificación municipal, no siendo su dictamen vinculante.-

TITULO XII

Reforma de la Carta MunicipalCAPITULO ÚNICO
DE LA REFORMA DE ESTA CARTA

Art. 104. — Esta carta podrá reformarse, en todo o en parte si la necesidad es declarada por el Concejo Deliberante, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, a iniciativa de éstos, del intendente, o por iniciativa popular. La declaración de necesidad de reforma fija el carácter de ésta y determina el tiempo de duración de la Convención.-

La Convención que se convoque puede por sí ampliar los plazos de duración a un tiempo igual a la mitad del original, si la reforma fuere parcial y al doble del fijado, si la reforma fuere total.-

Cumplido el término sin que se concluyera con el cometido, todas las sanciones serán ineficaces, disolviéndose la Convención.-

Art. 105. — El departamento Ejecutivo convocará a elección de convencionales en un plazo de noventa días de dictada la declaratoria de necesidad de reforma, debiendo componerse la Convención de hasta el doble del número de concejales, pero no ser menor al número de ellos, debiendo reunirse en un plazo de tres meses desde la elección.

La Convención sancionará, promulgará y publicará sus decisiones, las que serán acatadas y observadas como expresión de la voluntad del pueblo, de conformidad con lo establecido por la Constitución de la Provincia.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Esta Carta no podrá ser reformada hasta que hubiesen transcurrido cinco años desde su entrada en vigencia.-

SEGUNDA: Todas las normas necesarias para adecuar el funcionamiento de las instituciones a esta Carta Municipal se dictarán en el plazo de dos años, contados a partir de su promulgación. Hasta que ello ocurra, continúan vigentes las actuales normas que no se opongan a esta Carta.-

TERCERA: El Concejo Deliberante sancionará las ordenanzas relativas al funcionamiento de los Juzgados de Cuentas y Faltas, en el término de un año.

CUARTA: La disposición del artículo 170, inciso 16) de la Constitución de la Provincia es de aplicación inmediata, con sujeción a las ordenanzas vigentes y al Código Procesal Civil y Comercial, Libro III, Capítulo II, Secc. 4ª., por ante los Juzgados del Fuero Civil y Comercial.

QUINTA: El Presidente de la Convención Municipal y el Secretario administrativo del Cuerpo, son los encargados de realizar todos los actos administrativos que reconozcan como origen el funcionamiento y disolución de la Asamblea.

Además de los mencionados los presidentes y vicepresidente del bloque Justicialista, Presidentes de los bloques del Partido Renovador de Salta y de la Unión Cívica Radical y Presidente de la Comisión Redactora, son los encargados, por mandato de la misma de:

- a) Aprobar las actas finales y las que no se hubiesen considerado.
- b) Efectuar el ordenamiento y revisión final del texto de la Carta.
- c) Acordar el texto definitivo que, en orden a la compatibilización constitucional, establezca la Legislatura, conforme al artículo 168 de la Constitución de la Provincia.
- d) Realizar la publicación de la Carta Municipal y del Diario de Sesiones.
- e) La Presidencia traspasa los bienes, presenta las cuentas de gasto y recursos, emite dictamen definitivo sobre la ejecución presupuestaria y efectúa la aprobación de los gastos por los períodos en que no lo hubiere hecho todo el Cuerpo.

La Carta será elevada a la Legislatura Provincial en un plazo de sesenta días a partir del 3 de octubre del año en curso, cumplido lo cual, cesan las incompatibilidades establecidas por el artículo 174 de la Constitución de la Provincia y en cualquier otra norma.

SEXTA: Las disposiciones transitorias serán suprimidas de esta Carta y perderán vigencia a medida que se les dé cumplimiento.

SEPTIMA. Acatando la voluntad popular esta Convención Municipal queda disuelta a las veinticuatro horas del día dos de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

Salta, 14 de diciembre de 1989

DECRETO Nº 2100

Ministerio de Gobierno

Expte. Nº 90-2413/89

VISTO la sanción al proyecto de ley sobre "Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán" por el Poder Legislativo, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional Nº 14346 tipifica como delito los actos de crueldad contra los animales, quedando por ende la sanción de tales acciones en esfera de la competencia del Poder Judicial;

Que el derecho de resistencia civil está previsto en el artículo 2º de la Constitución Provincial; determinado en el no acatamiento de las órdenes y actos de los usurpadores del Poder Público;

Que Fiscalía de Estado ha dictaminado conforme;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvese con los alcances previstos en el artículo 128 de la Constitución Provincial los artículos 57 inc. e) in fine; 71 inc. aa) y 77 inc. s) en cuanto se refieren a la organización de la resistencia civil del proyecto de ley sancionado por el Poder Legisla-

tivo sobre "Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán".

Art. 2º — Promúlgase el resto del articulado.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - Porrati - Aguilar.

DECRETOS

Salta, 5 de Diciembre de 1989.

DECRETO Nº 2046

Secretaría General de la Gobernación

Expedientes Nros. 31-12.840/89 y 31-12.665/89.

VISTO la presentación efectuada por el personal aeronavegante de la Dirección General de Aviación Civil de Salta; y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se solicita la sustitución del artículo 3º del Decreto Nº 812/78 (y modificatorios), por el desfase producido en los salarios que motivaron diferencias en el valor índice por kilómetro de vuelo para cada una de las categorías del personal aeronavegante;

Que por tales motivos peticionan una única asignación fija de 30.000 Kms. y 10.000 Kms. (promedios mensuales), de vuelos, de pilotos y mecánicos, respectivamente, la que multiplicada por el índice que surja del coeficiente 0,0011 por el sueldo total de la categoría 14 de la Administración Pública Provincial Centralizada, permitirá su incremento automático cada vez que se dispongan aumentos en las escalas salariales;

Que asimismo peticionan igualdad de viáticos para todos los integrantes de la tripulación que realiza una comisión y la provisión de los uniformes correspondientes que se requieran para la identificación del personal aeronavegante;

Que habiendo analizado las peticiones el Poder Ejecutivo considera que las mismas son justas, previa comparación con condiciones laborales del personal aeronavegante del resto del país, lo que surge de las actuaciones de referencia;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese, a partir del 1º de octubre de 1989, el artículo 3º del Decreto Nº 812/78 y modificatorios, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 3º: La bonificación especial para el personal aeronavegante será calculada de la siguiente forma: Se obtendrá un índice que surgirá de multiplicar los valores sumados del sueldo básico y compensación funcional correspondientes a la categoría 14 de la escala aprobada para la Administración Pública Provincial Centralizada por el coeficiente de 0,0011. El índice así obtenido se multiplicará por la cantidad fija de 30.000 Kms. para los pilotos y de 10.000 Kms. para los mecánicos de mantenimiento de aeronaves".

Art. 2º — A los efectos de la liquidación de los viáticos de la tripulación que realiza comisiones, se deberá observar lo previsto en el artículo 5º, inciso c) del Decreto Nº 930/58.

Art. 3º — A los efectos de la provisión de los uniformes correspondientes al personal aeronavegante de la Dirección General de Aviación Civil de Salta, la Dirección General de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, deberá gestionar lo necesario dentro del marco legal vigente en materia de contrataciones.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - Salvatierra - Aguilar.

Salta, 5 de Diciembre de 1989.

DECRETO Nº 2050

Ministerio de Economía

Secretaría de Minería y Recursos Energéticos

Expediente Nº 32-123/89.

VISTO el Acta Acuerdo surgida de la reunión de trabajo de Provincias Productoras de Hidrocarburos, llevada a cabo en la Capital Federal el día 6 de mayo de 1988; y,

CONSIDERANDO:

Que este acuerdo firmado por los representantes provinciales establece dejar constituida la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos, ratificar los objetivos de la misma;

Que además se acuerda el cumplimiento de una serie de puntos, entre los cuales se determina aprobar el Plan de Trabajo para 1988, y el correspondiente presupuesto. En función de este presupuesto, corresponde a cada provincia miembro el aporte de \$ 50.000 al 01-01-88, reajutable según índice de precio mayorista nivel general;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el acta surgida y firmada por representantes de las Provincias Productoras de Hidrocarburos en reunión de trabajo llevada a cabo en la Capital Federal el día 6 de mayo de 1988, cuya copia rubricada es parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Dispónese el aporte de la provincia de Salta, a la orden de: Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos (O.F.E.P.HI.) de la suma de australes cincuenta mil (\$ 50.000.), con destino a aprobar el Plan

de Trabajo para 1988 con el correspondiente presupuesto y de acuerdo con lo establecido en el punto 5º del acta que se aprueba por el punto anterior.

Art. 3º — La Dirección General de Administración del Ministerio de Economía, diligenciará la liquidación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior y con cargo a la cuenta Partida Principal "Servicio" de la Jurisdicción 02, Unidad de Organización 16 "Secretaría de Estado de Minería y Recursos Energéticos", del Presupuesto ejercicio vigente.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Estado de Minería y Recursos Energéticos.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - Salvatierra - Aguilar - Raskovsky.

A N E X O

—En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de mayo de 1988 se reúnen los señores Gobernadores miembros de la OFEPHI —Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos— por la provincia de Mendoza, Licenciado José Octavio Bordón; por la provincia de Santa Cruz, Ricardo Jaime Del Val; por la provincia de Chubut, Vicegobernador Fernando Cocentino; por la provincia de Neuquén, Secretario de Estado de Energía y Minería, Ing. Luis Galardi; por la provincia de Río Negro, doctor Guillermo Rodríguez Santos; por la provincia de Salta, C.P.N. Hernán Cornejo; por la provincia de Formosa, Vicegobernador Dr. Gildo Insprán; por la provincia de La Pampa, Ing. Néstor Alcalá y por la provincia del Chaco, Vicegobernador Emilio Carrara.

En la misma se aprueba:

- 1.— Dejar constituida la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos —OFEPHI—.
- 2.— Ratificar los objetivos de la OFEPHI.
- 3.— Se presenta proyecto de reglamento elaborado por la comisión de funcionarios del área correspondiente y comentarios sobre la necesidad de modificar el Estatuto.
- 4.— Fijar como Sede Central de la Organización al Gobierno de la provincia de Mendoza.
- 5.— Aprobar el Plan de Trabajo para 1988, y el correspondiente presupuesto, definido en \$ 450.000 al 01-01-88. En función de este presupuesto, corresponde a cada provincia miembro el aporte de \$ 50.000 al 01-01-88, reajutable según índice de precios mayoristas nivel general.

La provincia de Río Negro expresa su adhesión a los objetivos de OFEPHI y solicita se haga reserva para su incorporación una vez analizados los antecedentes en el tema.

Salta, 5 de Diciembre de 1989.

DECRETO Nº 2052

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el viaje oficial del que suscribe, a partir del día 5 de diciembre del corriente año;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Pónese interinamente a cargo de mando gubernativo de la Provincia, al señor Vice-Gobernador de la misma, Dn. Pedro Máximo de los Ríos, a partir del día 5 de diciembre del año en curso y mientras dure la ausencia de su titular.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - Porrati - Aguilar.

Salta, 6 de Diciembre de 1989.

DECRETO Nº 2053

Ministerio de Gobierno

VISTO el expediente Nº 41-30.261/89, en el que la Corte de Justicia eleva la renuncia presentada por el Dr. Julio Argentino Robles, al cargo de Juez de la Cámara Segunda en lo Criminal del Distrito Judicial del Centro; y

CONSIDERANDO:

Que la dimisión del nombrado obedece al hecho de habérsele acordado la jubilación por invalidez;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

* Artículo 1º — Acéptase a partir del 1º de diciembre del corriente año, la renuncia presentada por el Dr. Julio Argentino Robles, L.E. número 4.468.710, al cargo de Juez de la Cámara Segunda en lo Criminal del Distrito Judicial del Centro.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DE LOS RIOS (I) - Porrati - Aguilar

Salta, 6 de Diciembre de 1989.

DECRETO Nº 2054

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el viaje oficial del señor Ministro de Economía, C.P.N. Oscar Aldo Salvatierra a partir del día 5 de diciembre del corriente año;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Pónese interinamente a cargo del Ministerio de Economía, al señor Secretario General de la Gobernación, Dr. Arturo Eduardo Aguilar, a partir del día 5 de diciembre del corriente año, y mientras dure la ausencia de su titular.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DE LOS RIOS (I.) - Porrati - Aguilar

Salta, 6 de Diciembre de 1989.

DECRETO Nº 2055

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el viaje oficial del señor Ministro de Educación, Ing. Alfredo Vorano, a partir del día 6 de diciembre del corriente año;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Pónese interinamente a cargo del Ministerio de Educación, al señor Ministro de Gobierno, Dn. Orlando José Porrati, a partir del día 6 de diciembre del corriente año y mientras dure la ausencia de su titular.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DE LOS RIOS (I.) - Porrati - Aguilar

Salta, 7 de Diciembre de 1989.

DECRETO Nº 2056

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el regreso a esta Provincia del que suscribe, a partir del día 7 de diciembre del corriente año;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Queda asumido el mando gubernativo por parte del que suscribe, a partir del día 7 de diciembre del corriente año.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - Porrati - Aguilar.

Salta, 7 de Diciembre de 1989.

DECRETO Nº 2059

Ministerio de Salud Pública

Expediente Nº 10031/89 - código 121.

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se solicita se fije la escala salarial para el personal comprendido en el Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por Ley Nº 6422 (t.o.), y

CONSIDERANDO:

Que se ha cumplido la verificación por parte de la Dirección de Personal del Ministerio del rubro.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Con vigencia al 1º de julio de 1989, apruébase la escala salarial que como Anexo I forma parte del presente decreto.

Art. 2º — Modifícase el artículo 3º del decreto Nº 1218 de fecha 11 de julio de 1989, dejando establecido que la base cálculo del adicional en concepto de actividad crítica asistencial, prevista en el artículo 17, inciso g) del decreto Nº 772/87, reglamentario de la ley número 6422 consistirá en una asignación mensual equivalente al 60% del sueldo básico de la categoría L del agrupamiento administrativo, subgrupo 3.

Art. 3º — Con vigencia al 1º de julio de 1989, impleméntase el adicional no remunerativo no bonificable, para los agrupamientos y subgrupos que se detallan a continuación:

Agrupamiento - Subgrupo

Profesional, 1 - 2 - 3. Enfermería, 2 - 3. Administrativo, 4. Técnico y Auxiliares, 4. Mantenimiento y Servicios Generales, 5.

Los mismos percibirán los siguientes montos de acuerdo al régimen horario de cada agente:

Dedicación exclusiva **A** 40.000 (cuarenta mil australes). 44 horas **A** 22.000 (veintidós mil australes). 40 horas **A** 20.000 (veinte mil australes). 30 horas **A** 18.000 (dieciocho mil australes). 18 horas.

Art. 4º — Con vigencia al 1º de julio de 1989, los agrupamientos y subgrupos que se detallan a continuación percibirán independientemente del régimen horario en que revistan los siguientes montos correspondientes al adicional no remunerativo no bonificable, en la totalidad de la grilla:

Agrupamiento - Subgrupo - Importe.

Administrativo 1 **A** 400. Administrativo 2 **A** 450. Administrativo 3 **A** 500. Técnico y Auxiliares 1 **A** 450. Mantenimiento y Servicios Generales 1 **A** 400. Mantenimiento y Servicios Generales 2 **A** 450.—

Art. 5º — Con vigencia al 1º de julio de 1989, increméntase el Adicional Mínimo Vital y Móvil, para todos los agrupamientos y subgrupos, remunerativo no bonificable consistente en una asignación mensual de **A** 24.000,00 (Veinticuatro mil australes).

Art. 6º — Con vigencia al 1º de julio de 1989, los profesionales residentes, percibirán el Adicional Mínimo Vital y Móvil, determinado en el artículo anterior.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud Pública, de Bienestar Social y de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y los señores Secretario de Estado de Salud Pública y de Seguridad Social.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - Salvatierra - Aguilar (Int.) - Querio - Díaz - Argañarás.

ANEXO I

Agrupamiento	SG	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
Profesionales	1	20.020	20.824	21.676	22.549	23.446	24.371	25.330	26.344	27.421	28.514	29.642	30.812
	2	20.962	21.807	22.680	23.608	24.536	25.516	26.551	27.603	28.714	29.863	31.033	32.292
	3	21.963	22.836	23.746	24.723	25.699	26.727	27.814	28.908	30.050	31.281	32.506	33.813
Enfermería	1	16.355	17.004	17.679	18.402	19.140	19.897	20.691	21.526	22.382	23.278	24.222	25.166
	2	20.020	20.824	21.676	22.549	23.446	24.371	25.330	26.344	27.421	28.514	29.642	30.812
	3	20.962	21.807	22.680	23.608	24.536	25.516	26.551	27.603	28.714	29.863	31.033	32.292
Administrativo	1	13.088	13.618	14.162	14.708	15.293	15.932	16.557	17.222	17.903	18.629	19.377	20.135
	2	14.003	14.551	15.145	15.752	16.388	17.026	17.723	18.417	19.159	19.915	20.715	21.550
	3	15.378	15.995	16.650	17.320	18.009	18.720	19.456	20.235	21.062	21.902	22.769	23.667
Técnico y Auxiliares	4	21.963	22.836	23.746	24.723	25.699	26.727	27.814	28.908	30.050	31.281	32.506	33.813
	1	14.003	14.551	15.145	15.752	16.388	17.026	17.723	18.417	19.159	19.915	20.715	21.550
	2	16.355	17.004	17.679	18.402	19.140	19.897	20.691	21.526	22.382	23.278	24.222	25.166
Mantenimiento y Serv. Generales	3	16.539	17.203	17.907	18.628	19.369	20.132	20.925	21.763	22.652	23.555	24.487	25.453
	4	20.962	21.807	22.680	23.608	24.536	25.516	26.551	27.603	28.714	29.863	31.033	32.292
	1	12.736	13.229	13.769	14.318	14.885	15.492	16.101	16.751	17.421	18.137	18.852	19.623
	2	14.003	14.551	15.145	15.752	16.388	17.026	17.723	18.417	19.159	19.915	20.715	21.550
	3	16.355	17.004	17.679	18.402	19.140	19.897	20.691	21.526	22.382	23.278	24.222	25.166
	4	16.539	17.203	17.907	18.628	19.369	20.132	20.925	21.763	22.652	23.555	24.487	25.453
	5	21.963	22.836	23.746	24.723	25.699	26.727	27.814	28.908	30.050	31.281	32.506	33.813

Salta, 7 de diciembre de 1989

DECRETO Nº 2064

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Hacienda y Finanzas

Expedientes Números:

29-212789/87; 11-24818/89; 08-463/89; 08-472/89; 29-225708/88; 08-416/88; 101-06138/88; 08-423/88; 29-225375/88; 29-223205/88; 29-223203/88; 29-226144/88; 08-437/88; 29-225371/88; 29-225746/88; 29-225053/88; 29-225747/88; 29-225049/88; 29-225373/88; 29-226141/88; 29-225374/88; 29-226573/88; 29-226142/88; 29-226284/88; 29-225050/88; 29-226572/88; 29-226147/88; 29-226146/88; 29-226145/88; 29-225048/88; 29-225745/88; 29-225372/88; 29-225750/88; 29-225748/88; 29-223202/88; 29-223207/88; 29-223204/88; 29-223378/88; 29-223209/88; 29-223198/88; 29-229690/89; 08-448/89; 08-464/89; 08-444/88; 08-479/89; 08-455/89; 08-465/89; 08-459/89; 08-482/89; 08-462/89; 08-467/89; 08-434/88; 08-424/88; 08-480/89; 35-19320/88; 30-602702/89;

VISTO los informes de los miembros de la Comisión encargada de la ejecución del Programa de Adjudicación de Tierras Fiscales, creado por Decreto Nº 566/89 y de la Dirección General de Inmuebles; y

CONSIDERANDO:

Que con respecto a las adjudicaciones de parcelas en la ciudad de General Güemes producidas por Decreto Nº 2593/87, resulta necesario previamente desafectar anteriores promesas de venta por incumplimiento de sus beneficiarios de las obligaciones contraídas contractualmente y que, en otros casos, algunos de los adjudicatarios por el citado decreto se han visto favorecidos con viviendas del Plan F.O.N.A.VI., correspondiendo, asimismo, la revocación de esas adjudicaciones por expresa opción de los mismos según consta en las respectivas actuaciones administrativas.

Que corresponde adjudicar en venta a los solicitantes-ocupantes de las parcelas ubicadas en Santa Victoria (E) y Santa María del Departamento de Rivadavia, Coronel Juan Solá del mismo departamento, Cachi (Departamento de Cachi) y La Poma (departamento de La Poma), según detalle que figura en los respectivos Anexos del presente decreto.

Que en las localidades de La Poma y Coronel Juan Solá resulta necesario revocar anteriores promesas de venta por no haber cumplimentado sus beneficiarios con las obligaciones estipuladas.

Que en las localidades de Coronel Juan Solá, General Güemes y La Poma corresponde rechazar las solicitudes que figuran en el Anexo respectivo por las razones invocadas.

Que la Dirección General de Inmuebles ha determinado el precio de venta de cada parcela de conformidad con el artículo 5º de la Ley Nº 2616 (original Nº 1338), modificada por Ley Nº 3590.

Que la Comisión encargada de la ejecución del Programa se ha expedido sobre los temas tratados, haciendo constar su opinión y elevando el Acta respectiva, con la documentación pertinente.

Que dicha Comisión aconseja, por otra parte, condiciones de venta uniformes para todos los postulantes, sugiriendo que el pago sea de contado

o a plazo, en este último caso, con una entrega inicial del diez por ciento (10%) a la firma de la escritura traslativa de dominio y el saldo en hasta veinticuatro (24) cuotas de capital mensuales, iguales, consecutivas y actualizadas de acuerdo al incremento producido en el Salario Mínimo Vital y Móvil, con una reducción del treinta por ciento (30%) del valor resultante.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Déjense sin efecto anteriores promesas de venta respecto a las parcelas fiscales ubicadas en las localidades de General Güemes, La Poma y Coronel Juan Solá que habían sido otorgadas a varias de las personas consignadas en el Anexo I y por las causales que se indican para cada una de ellas en igual anexo.

Art. 2º — Concédense promesas de venta respecto a las parcelas ubicadas en las localidades de Santa Victoria (E) y Santa María del departamento Rivadavia, Coronel Juan Solá del mismo departamento, Cachi (Departamento Cachi) y La Poma (Departamento La Poma) que se defallan en el Anexo II del presente decreto, a las personas y por los precios que en cada caso se indica.

Art. 3º — Recházanse las solicitudes de adjudicación de las parcelas fiscales de las localidades de Coronel Juan Solá (Departamento Rivadavia); General Güemes (Departamento General Güemes) y La Poma (Departamento La Poma) por los motivos expresados en el Anexo III del presente decreto.

Art. 4º — Déjase establecido que el pago del precio de venta podrá efectuarse en la forma y con las modalidades señaladas en los considerandos del presente decreto.

Art. 5º — Determinase que el pago de las cuotas —en caso de optarse por tal sistema— deberá efectuarse en las Receptorías Fiscales dependientes de la Dirección General de Rentas más cercanas al domicilio de los adjudicatarios, a cuyo efecto Contaduría General de la Provincia proveerá a dicho organismo de los modelos de recibos respectivos. Los fondos así ingresados deberán depositarse en la Cuenta 40 —Rentas Generales del Banco Provincial de Salta dentro de las cuarenta y ocho (48) horas. Contaduría General de la Provincia ingresará dichos importes en el Rubro 2 —Recursos de Capital— 2.2. Venta de Bienes de Uso, en una subcuenta especial para los ingresos provenientes de las ventas de terrenos fiscales urbanos.

Art. 6º — Escribanía de Gobierno confeccionará las respectivas escrituras traslativas de dominio, las que serán suscriptas por el señor Director General de Inmuebles en representación del Poder Ejecutivo.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretarios General de la Gobernación y de Estado de Hacienda y Finanzas.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - Salvatierra - Aguilar -
Tabera.

Salta, 7 de Diciembre de 1989

DECRETO Nº 2065

Ministerio de Bienestar Social

VISTO el expediente Nº 39.750/89 - código 74, por el cual el doctor Carlos Mariano Solá eleva su renuncia al cargo de Director del Instituto Provincial de Seguros "Dr. Jaime Hernán Figueroa",

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Con vigencia al 24 de noviembre de 1989, acéptase la renuncia del doctor Carlos Mariano Solá, clase 1946, D.N.I. Nº 8.174.167 al cargo de Director del Instituto Provincial de Seguros "Dr. Jaime Hernán Figueroa", dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - Aguilar - Díaz.

Salta, 7 de Diciembre de 1989

DECRETO Nº 2066

Secretaría General de la Gobernación

VISTO la renuncia presentada por el C.P.N. Víctor Fidel López, L.E. Nº 7.214.067, al cargo de Vocal del Tribunal de Cuentas de la Provincia, a partir del día 1º de diciembre del año en curso;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del día 1º de diciembre del corriente año, la renuncia presentada por el C.P.N. Víctor Fidel López, L.E. Nº 7.214.067, al cargo de Vocal del Tribunal de cuentas de la Provincia, dándosele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - Salvatierra - Aguilar.

Salta, 11 de Diciembre de 1989

DECRETO Nº 2067

Ministerio de Educación

Expediente Nº 47-5825/89.

VISTO la necesidad de disponer de personal docente para la atención de los cursos de apoyo para alumnos que finalizan su ciclo en los diferentes niveles de la enseñanza; y

CONSIDERANDO:

Que tal procedimiento tiene carácter de excepcional y surge como consecuencia de la reciente huelga docente, que privará al alumnado del cumplimiento a satisfacción de los objetivos curriculares básicos;

Que esta situación se hará sentir con mayor intensidad y perjuicio académico en aquellos alumnos que deben iniciar una etapa superior en su educación;

Que si bien, parte de esta situación será salvada con la prolongación del período lectivo hasta el 22-12-89, tal como lo dispone la Resolución del Ministerio de Educación Nº 399/89, dictada en oportunidad de la anterior huelga docente, ello no es suficiente y necesita de un apoyo pedagógico auxiliar y paralelo;

Que éste se concretará en el dictado de cursos específicos, con una metodología no tradicional, ya debidamente estudiada y fundamentada por las autoridades competentes, lo que exige de mayores consideraciones sobre la materia;

Que la instrumentación de este operativa demanda el concurso de docentes competentes y consustanciados con la temática que origina la adopción de esta medida de apoyo al educando, los que, para su cumplimiento en tiempo y forma, deben ser seleccionados y designados con la premura del caso;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Con carácter de excepción a las limitaciones establecidas en el Art. 1º del Decreto Nº 107/87, autorizase al Ministerio de Educación a contratar personal docente, para la atención de clases de apoyo a dictarse durante el mes de diciembre del corriente año, a los alumnos que finalizan sus respectivos ciclos en los diferentes niveles de enseñanza.

Art. 2º — Delégase en las autoridades educacionales que se consignan seguidamente la facultad de efectuar, por cuadro abierto, las contrataciones autorizadas por el artículo anterior:

Nivel Primario: Presidente del Consejo General de Educación.

Nivel Medio: Director General de Enseñanza Media.

Nivel Manual y Técnico: Director General de Enseñanza Manual y Técnica.

Nivel Terciario: Director General de Enseñanza Superior, para los establecimientos de nivel medio de su dependencia.

Art. 3º — Las contrataciones en cuestión estarán sujetas a los siguientes requisitos:

- Revistarán un carácter eventual y transitorio, caducando, como máximo, el 30-12-89.
- No estarán sujetas a aportes previsionales y asistenciales, consecuentemente los montos a abonar no serán computables para el pago del sueldo anual complementario ni jubilación.
- Estará a cargo del docente el pago de la parte proporcional que le corresponde por el sellado de ley.
- Se fija para los niveles Medio, Manual y Técnico y Superior un monto máximo a abonar, equivalente a treinta (30) horas cátedra del nivel contratado, para la determinación de los montos a abonar.
- Para el Nivel Primario se tomará como base de cálculo el monto de los haberes del cargo de Maestro de Grado de Jornada Simple, por el tiempo que demande la tarea.

f) No podrán exceder por cada docente los topes establecidos para las contrataciones directas.

g) Estarán sujetos a la aprobación posterior del Ministerio de Educación, en los casos de los niveles Medio, Manual y Técnico y Superior y del Consejo General de Educación en el Nivel Primario.

Art. 4º — Serán responsables de la selección del personal a cargo de los cursos de apoyo y de la organización y control de asistencia y del cumplimiento de los objetivos curriculares, las Direcciones Generales de Enseñanza: Media, Manual y Técnica y Superior y Consejo General de Educación: Nivel Primario.

Art. 5º — La liquidación y pago de las contrataciones que se autorizan por el presente decreto, se efectuarán, previa aprobación por parte de los organismos responsables, del cumplimiento de los objetivos curriculares que dan origen a esta medida.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, en razón de su naturaleza específica y, pese a las formalidades extraordinarias de contratación, será imputado a la partida Sueldos y/o Transferencias, según correspondiere.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - Salvatierra - Porrati -
Vorano - Qüerio - Aguilar.

DECRETOS SINTETIZADOS

El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

S. General de la Gobernación - Decreto Nº 2047 - 5-12-89 - Expediente Nº 01-52.964/89.

Artículo 1º — Déjase cesante, a partir del día 7 de abril del año en curso, a la señora Beatriz C. Relich Nabhen, D.N.I. Nº 13.034.222, empleada dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, afectada al Banco de Préstamos y Asistencia Social, por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento.

M. de Bienestar Social - Decreto Nº 2048 - 5-12-89

Artículo 1º — Autorízase al Banco de Préstamos y Asistencia Social a otorgar un apoyo financiero por la suma de cien mil australes (A\$ 100.000), a la Liga de Amas de Casa (L.A.C.), por el motivo expuesto precedentemente.

M. de Salud Pública - Decreto Nº 2049 - 5-12-89 - Expediente Nº 9677/89 - código 121.

Artículo 1º — A partir de la fecha que en cada caso se indica y de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 18, 33 y 35 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobada por Ley Nº 6422, artículo 4º del decreto Nº 772/87 y su modificatoria Nº 6451, incorpórase al personal consignado en el Anexo que forma parte del presente decreto.

Art. 2º — Con igual vigencia, el referido personal percibirá las remuneraciones especiales fijadas en el artículo 17 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a Jurisdicción 06, dentro del rubro personal, Ejercicio vigente.

M. de Economía - S. de Est. de Asuntos Agrarios - Decreto Nº 2051 - 5-12-89 - Expediente Nº C/19-04856/89.

Art. 1º — Ratifícase la asignación de funciones dispuestas por Resolución Interna Nº 17 de fecha 26-4-89, modificada por Resolución Interna Nº 35 de fecha 6-10-89, dictada por la Secretaría de Estado de Asuntos Agrarios, que asigna la función de Director de la Dirección General Agropecuaria, al Ing. Agr. Alfredo Luis Pais, a partir del 26-4-89.

Art. 2º — En virtud de lo establecido precedentemente, reconócese a favor del Ing. Agr. Alfredo Luis Pais una sobreasignación por subrogancia, consistente en la diferencia de haberes existente entre su categoría 22 de revista y la 24 del cargo de mayor jerarquía, con encuadre en el Capítulo I de la Ley Nº 6127/80.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, será imputado a la Jurisdicción 02, Unidad de Organización 15, Finalidad 6, Función 5, Sección 4, Sector I, Principal I, Personal del Presupuesto Ejercicio vigente.

M. de Economía - Decreto Nº 2057 - 7-12-89 - Expediente Nº 07-1798/89.

Artículo 1º — Reconocer pecuniariamente a favor de la Dra. Sonia Margarita Escudero, Cat. 23, profesional dependiente del Ministerio de Economía, diez (10) días hábiles de licencia reglamentaria no usufructuada correspondiente al año 1988, con encuadre legal en el Art. 5º, inciso b) de la Ley 6211.

Art. 2º — Por la Dirección General de Administración de este Ministerio, a través de su Departamento Sectorial de Personal confeccionense las planillas de novedades correspondientes, para su posterior remisión al C.U.P.I.S. y ulterior liquidación del importe resultante con cargo a la respectiva cuenta de Jurisdicción 2, Unidad de Organización 01, Ministerio del Presupuesto, Ejercicio vigente.

M. de Gobierno - Decreto Nº 2058 - 7-12-89.

Artículo 1º — Designase en carácter "ad honorem" a las personas que seguidamente se detallan, para desempeñarse como Inspectores de Trabajo en las delegaciones dependientes de la Dirección Provincial del Trabajo que se especifican, a partir de la fecha que sean puestos en posesión de sus funciones:

Ernesto Hugo Rivero, D.N.I. Nº 3.888.113: Delegación General Mosconi. Oscar Omar Espeche, M.I. Nº 7.094.674: Delegación Salvador Mazza. Edmundo Avalos, M.I. Nº 4.812.258: Delegación Salvador Mazza.

Art. 2º — Designase al señor Jacinto Francisco Martínez, D.N.I. 10.989.113 para desempeñarse como Inspector en la Delegación Zonal dependiente de la Dirección Provincial del Trabajo de Salvador Mazza, a partir de la fecha de toma de servicio y con una remuneración mensual equivalente a categoría 14, Personal Temporario; debiendo imputarse el gasto a la partida respectiva de Jurisdicción 3, Unidad de Organización 11.

Art. 3º — A partir de la fecha del presente decreto, conviértase en nombramiento como personal temporario, las designaciones en agrupamiento político del personal que seguidamente se detalla y con las mismas remuneraciones que venían percibiendo hasta entonces:

Yamil Azzi, M.I. Nº 7.237.137, Inspector — Cat. 14— Delegación Tartagal. José Ricardo Terras, M.I. Nº 8.184.975, Inspector —Cat. 14— Delegación Tartagal. Víctor Hugo Elías, D.N.I. Nº 10.663.694, Inspector —Cat. 20— Delegación Embarcación. Luis Ernesto Pino, D.N.I. número 12.448.932, Inspector —Cat. 14— Delegación General Mosconi. Omar Ortiz, D.N.I. Nº 12.306.676 Inspector —Cat. 14— Delegación Aguaray. Ramón L. Córdoba, D.N.I. Nº 10.006.156, Inspector —Cat. 14— Delegación General Ballivián.

M. de Economía - S. de Est. de Obras Públicas
Decreto Nº 2060 - 7-2-89 - Expte. Nº 11-24.975/89.

Artículo 1º — Con encuadre en el Inciso b) del Artículo 5º de la Ley Nº 6211, apruébase la compensación pecuniaria de la Licencia Anual Reglamentaria año 1988 de la T.U.A.P. Martha R. Salazar de Vilte, Jefa Departamento Secretaría Administrativa (I.) de la Secretaría de Estado de Obras Públicas (Categoría 23), Legajo Personal Nº 22.929, correspondiente a veinticinco (25) días hábiles.

Art. 2º — Por el Departamento Sectorial de Personal del Ministerio de Economía adóptense los recaudos necesarios para la liquidación y pago de lo dispuesto precedentemente, con imputación a la partida presupuestaria respectiva de la Secretaría de Estado de Obras Públicas.

S. General de la Gobernación - Decreto Nº 2061
7-12-89 - Exptes. Nºs. 31-11578/86; 31-12729/89,
y 31-11991/87.

Artículo 1º — Apruébase en todos sus términos la Disposición Nº 531, de fecha 16 de junio de 1989, emanada de la Dirección General de Aviación Civil.

Art. 2º — Con encuadre en el Capítulo III de la Ley Nº 6127, designase interinamente al señor Lucio Angel Luis, D.N.I. Nº 10.440.417, categoría 14, dependiente de la Dirección General de Aviación Civil, en el cargo de Piloto de Transporte de Línea Aérea, Agrupamiento Aeronavegante, Grupo A, Tramo 1, categoría 22, de la citada Dirección, a partir del día 16 de junio del corriente año y mientras dure el desempeño efectivo en el mencionado cargo, con retención de su categoría de revista.

Art. 3º — A efectos de posibilitar lo dispuesto precedentemente descongélase 1 (un) cargo vacante de Piloto de Transporte de Línea Aérea, Agrupamiento Aeronavegante, Grupo A, Tramo

1, categoría 22, Dirección General de Aviación Civil, de acuerdo a lo dispuesto por Decreto Nº 920/85.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a las partidas respectivas de Jurisdicción 01, Unidad de Organización 08, Dirección General de Aviación Civil, Ejercicio vigente.

M. de Bienestar Social - Decreto Nº 2062 - 7-12-89 - Expedientes Nros. 35-16.946/86; 35-17.000/86; 01-53.767/89 y 01-53.783/89.

Artículo 1º — Revócase las Resoluciones Nros. 1070/89-A, 1134/89-A y 1135/89-A, emanadas del Banco de Préstamos y Asistencia Social, por razones de ilegitimidad, haciendo lugar de este modo a los recursos incoados por los contadores Mario José Trejo y José Raúl Palavecino.

Art. 2º — Ordénase al Banco de Préstamos y Asistencia Social la reapertura del sumario administrativo a efectos de recibir, producir y evaluar las probanzas ofrecidas por los recurrentes y, oportunamente, emitir una nueva resolución ajustada a derecho.

M. de Bienestar Social - Decreto Nº 2063 - 7-12-89.

Artículo 1º — Apruébanse las difusiones y/o transmisiones televisivas realizadas por Canal 11 de Salta y autorizase su pago a CORTESA S. A. por el período comprendido entre el 1 de enero/89 al 30 de setiembre/89 por la difusión y/o transmisión de los resultados de Lotería, Tómbola; y Tombo 5 y/o Quini 6, respectivamente, que organiza y administra el Banco de Préstamos y Asistencia Social de la Provincia de Salta, conforme con el siguiente detalle:

- a) Difusión del resultado de 144 sorteos de la Tómbola Oficial de Salta de los veinte números premiados.
El mismo incluye la lectura de los primeros premios de los sorteos de Lotería de Salta.
Por la suma total de **₳ 19.051.200,00**
- b) Transmisión de 36 sorteos de Tombo 5 y/o Quini 6
por la suma de **₳ 49.680.000,00**

Art. 2º — Por Secretaría de Estado de Prensa y Difusión deberán tomarse los recaudos necesarios para el cumplimiento del presente.

Art. 3º — Por el Banco de Préstamos y Asistencia Social, procédase a liquidar los montos establecidos en los incisos a) y b) del artículo 1º del presente decreto, respectivamente.

RESOLUCION

O. P. Nº 77572

F. Nº 5197

Salta, 18 de diciembre de 1989

DIRECCION GENERAL DE RENTAS
SALTA

RESOLUCION GENERAL Nº 88/89.

VISTO:

Lo dispuesto por el Art. 22 de la Ley Nº 6260,

referida al Impuesto de Sellos y Tasa Retributiva de Servicios; y

CONSIDERANDO:

Que atento a los índices de inflación observados, resulta necesario ajustar los importes mínimos y fijos de impuesto y tasa que dicha Ley fija a efectos de mantener la contribución a valores constantes.

Por ello:

El Director General de Rentas

RESUELVE:

1º Conforme a lo dispuesto por el Art. 22 de la Ley Nº 6260, ajústase al 30 de Noviembre de 1989 los importes Mínimos y Fijos correspondientes al Impuesto de Sellos, Tasas Retributivas de Servicios y Tasas Judiciales fijados por la mencionada norma legal, quedando los mismos establecidos en los siguientes valores:

IMPUESTO DE SELLOS

Art. 2º	₡	1.100.-
Art. 2º Inc. 7) ap. c	₡	100.-
Art. 3º Inc. c)	₡	100.-
Art. 3º Inc. h)	₡	400.-
Art. 4º	₡	100.-
Art. 5º	₡	100.-
Art. 6º Inc. 1º)	₡	180.000.-
Art. 6º Inc. 2º)	₡	10.500.-
Art. 6º Inc. 3º)	₡	4.000.-
Art. 6º Inc. 4º)	₡	2.500.-
Art. 6º Inc. 5º)	₡	1.200.-
Art. 6º Inc. 6º)	₡	4.000.-
Art. 6º Inc. 7º)	₡	10.-
Art. 7º	₡	300.-
Art. 8º	₡	2.100.-

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIO

Art. 9º	₡	100.-
Art. 10º Inc. b)	₡	800.-
Art. 10º Inc. c)	₡	4.800.-
Art. 10º Inc. d)	₡	1.600.-
Art. 10º Inc. e)	₡	700.-
Art. 10º Inc. f)	₡	500.-
Art. 10º Inc. g)	₡	300.-

MINISTERIO DE GOBIERNO

Art. 11º Inc. a)	₡	87.500.-
Art. 11º Inc. b)	₡	43.600.-
Art. 11º Inc. c)	₡	1.300.-
1º Dirección de Inspección de Pers. Jurídicas		
Art. 11º Inc. a)	₡	65.500.-
Art. 11º Inc. b)	₡	6.500.-
Art. 11º Inc. c)	₡	5.300.-
Art. 11º Inc. d)	₡	1.600.-
Art. 11º Inc. e)	₡	700.-
Art. 11º Inc. f)	₡	300.-

2º Dirección General del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas

Art. 11º Inc. a)	₡	2.600.-
Art. 11º Inc. b)	₡	1.100.-
Art. 11º Inc. c)	₡	500.-

MINISTERIO DE ECONOMIA

1º Dirección General de Inmuebles

Art. 12º Inc. a) ap. 1	₡	800.-
Art. 12º Inc. a) ap. 2	₡	4.000.-
Art. 12º Inc. b)	₡	7.900.-
Art. 12º Inc. c)	₡ 1.200	₡ 500.-

Art. 12º Inc. d)	₡	700.-
Art. 12º Inc. e)	₡	1.300.-
Art. 12º Inc. f) ap. 1	₡	1.300.-
Art. 12º Inc. f) ap. 2	₡	1.300.-
Art. 12º Inc. f) ap. 3	₡	700.-
Art. 12º Inc. f) ap. 4	₡	1.300.-
Art. 12º Inc. g)	₡	2.100.-

2º Dirección Gral. de Recursos Naturales Renovables

Art. 12º Inc. a)	₡	52.300.-
Art. 12º Inc. b)	₡	23.600.-
Art. 12º Inc. c)	₡	11.800.-
Art. 12º Inc. c) ap. a	₡	1.200.-
Art. 12º Inc. d)	₡	7.900.-
Art. 12º Inc. e)	₡	2.500.-
Art. 12º Inc. f)	₡	600.-

3º Dirección de Minería

Art. 12º Inc. a)	₡	10.500.-
Art. 12º Inc. b)	₡	7.900.-
Art. 12º Inc. c)	₡	2.500.-
Art. 12º Inc. d)	₡	700.-
Art. 12º Inc. e)	₡	800.-

4º Dirección General Agropecuaria

Art. 12º Inc. a)	₡	800.-
------------------	---	-------

5º Dirección General de Rentas

Art. 12º Inc. a)	₡	700.-
Art. 12º Inc. a) ap. 2	₡	400.-

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Art. 13º Inc. a)	₡	11.800.-
Art. 13º Inc. b)	₡	4.800.-
Art. 13º Inc. c)	₡	1.800.-
Art. 13º Inc. d)	₡	700.-

TASAS JUDICIALES

Art. 14º Inc. 5)	₡	2.500.-
Art. 14º Inc. 6)	₡	800.-
Art. 16º	₡ 600	₡ 2.500.-

JUZGADO PUBLICO DE COMERCIO

Art. 18º Inc. a) ap. 1	₡	800.-
Art. 18º Inc. a) ap. 2	₡	800.-
Art. 18º Inc. b)	₡	4.800.-
Art. 18º Inc. c)	₡	4.000.-
Art. 18º Inc. d)	₡	1.200.-
Art. 18º Inc. e)	₡ 6	₡ 500.-

REGISTRO DE MANDATOS Y REPRESENTACIONES

Art. 19º	₡	800.-
Art. 20º	₡	800.-
Art. 23º	₡	17.500.-

2º La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 2 de Enero de 1990.

3º Remitir copia de la presente Resolución a conocimiento de la Secretaría de Estado de Hacienda y Economía.

4º Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

C.P.N. Alberto Eduardo Tejerina

Director General

Dirección Gral. de Rentas - Salta

C.P.N. Mónica M. de Espilócín

Jefa de Pto.

Dirección Gral. de Rentas - Salta

Sin cargo

e) 28-12-89

EDICTO DE MINA

O. P. Nº 77432

F. Nº 49027

El Dr. Daniel E. Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 235 del Código de Minería que ULEX S.A., ha solicitado la mensura de la mina de borato, ubicada en el Dpto. Los Andes, denominada "La Churita", que tramita por Expte. Nº 12874, la cual se determinará de la siguiente manera: Pertenencia Nº 1: Se parte del punto de manifestación de descubrimiento y se mide 300 m. az. 225º para llegar al M1, luego se mide 1.000 m. al norte para llegar al M2, luego 1.000 m. al este para llegar al M3, luego 1.000 m. al Sur para llegar al M4 y finalmente 1.000 m. al oeste para llegar al M1, cerrando de esta manera esta pertenencia de 100 Has. Pertenencia Nº 2: Desde el esquinero M2 de la pertenencia Nº 1 se mide 1.000 m. al norte para llegar al M5, luego 1.000 m. al este para llegar al M6, luego 1.000 m. al Sur para llegar al M3. Lado M2-M3, común entre las dos pertenencias, de esta manera se cierra el perímetro de esta pertenencia de 100 Has. — Salta, 24 de octubre de 1989. — Dra. María Cristina Martí, Secretaria - Juzg. de Minas Imp. A 9.000.- e) 19 y 28-12-89 y 10-1 89

LICITACIONES PUBLICAS

O. P. Nº 77575

F. Nº 49124

**MUNICIPALIDAD DE METAN
SECRETARIA DE HACIENDA****Licitación Pública Nº 3/89**

Llámanse a Licitación Pública para la Adquisición de un Software de aplicación para la Municipalidad de Metán (Salta).

Precio del pliego: A 30.000,00 (Austresales treinta mil).

Fecha y Hora de apertura: 15 de Enero de 1990 - horas 10.

Lugar de apertura: Secretaría de Hacienda - Municipalidad de Metán - 25 de Mayo Nº 219.

Consulta y Venta de pliegos: Receptoría Municipal - Municipalidad de Metán - 25 de Mayo Nº 219.

Imp. A 6.000.- e) 28 y 29-12-89

O. P. Nº 77573

F. Nº 5616

**MUNICIPALIDAD DE SAN RAMON DE LA
NUEVA ORAN**

La Municipalidad de S. R. de la Nueva Orán, convoca a Licitación Pública para la Adjudicación del Matadero Frigorífico Municipal, para el día 10-1-1990. Apertura de propuestas a horas 09.30. Valor del pliego: Austresales doscientos mil - Recepción de propuestas en mesa de entrada hasta el día de apertura a horas 9. Valor al cobro A 9.000.- e) 28-12-89 al 2-1-90

O. P. Nº 77562

F. Nº 5615

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S. E.
Adm. del Norte - Dpto. Sum. - Div. Compras
C.P. 4562 GRAL. ENRIQUE MOSCONI - Salta
Pre-Adjudicación Licitación Pública Nº 60/687/89.

Horario y lugar de consulta de Exp.: de 8 a 10 horas en Suministros - Div. Compras - Gral. E. Mosconi - Salta, los días: 28-12-89 al 29-12-89.

Firmas Pre-adjudicatarias: Item - Valor unitario y Valor total sin IVA respectivamente:

Flexor S.A. - E. H. Fernández - ex Fraga - 755 - Avellaneda - Buenos Aires (1870)

Item 3: A 760.000 - A 1.520.000

Item 4: A 760.000 - A 1.520.000

Item 5: A 760.000 - A 1.520.000

Giménez y Delvaux S.R.L. - Salom 458 - Bs. As. (1277).

Item 1: A 470.350 - A 940.700

Item 2: A 470.350 - A 940.700

Item 6: A 483.000 - A 966.000

Item 7: A 644.000 - A 644.000

Item 8: A 2.990.000 - A 5.980.000

Item 9: A 115.000 - A 345.000

Item 10: A 432.400 - A 1.297.200

Item 11: A 224.250 - A 448.500

Item 12: A 1.581.250 - A 3.162.500

Valor al cobro A 3.000.-

e) 28-12-89

O. P. Nº 77542

F. Nº 5610

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S. E.
Administración del Norte - Dpto. Suministros

Llamado a: Licitación Pública Nº 60/830/89.

Objeto: Grupos electrógenos.

Fecha de apertura: 18.01-90.

Horas: 12,00.

Valor del pliego: A 40.000.

Lugar de apertura, Consultas y Ventas del pliego en: Dpto. Suministros - División Compras - Gral. Enrique Mosconi - Salta.

Valor al cobro A 24.000.- e) 27-12-89 al 8-1-90

O. P. Nº 77535

F. Nº 5607

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
S. E. - Administración del Norte - Departamento
Contrataciones - Edificio Nº 336 - Tel. 0875 -
21297 - C.P. 4563 - Campamento Vespucio -
Provincia de Salta.**

Llámanse a Licitación Nº 60-OS/2079/89, s/ "Servicio transporte de personal a pozos de perforación en zona Lomitas".

Consultas, compra y retiro de pliegos y presentación de ofertas: Dpto. Contrataciones - Edificio Nº 336 - Tel. 0875-21297 - Campamento Vespucio.

Fecha vencimiento presentación ofertas y apertura de las mismas: 22.01-90 - Hs. 8,30.

Precio del pliego: A 25.000.

Valor al cobro A 24.000. e) 26-12-89 al 5-1-90

O. P. Nº 77497

F. Nº 5603

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 27/89
DEL 5º DISTRITO**

Objeto: Ruta Nº 34 - Provincia de Salta.

Tramo: General Mosconi - Tartagal, Sección: Quebrada Las Lomitas (reconstrucción parcial cabeceira alcantarilla).

Presupuesto: A 5.721.847. Depósito de garantía: A 57.218,47. Precio del pliego: A 2.300. Plazo de obra: 2 meses.

Presentación de propuestas: 3 de enero de 1990 a las 11,00 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini Nº 715, Salta.

Jorge José Daverio
Por Jefe División
Licitaciones y Contratos

Valor al cobro **₳ 45.000.** e) 21-12-89 al 12-1-90

O. P. Nº 77484 F. Nº 5601

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES S.E. - Administración del Norte - Departamento Contrataciones Edificio Nº 336 - Tel. 0875-21297 C.P. 4563 - Campamento Vespucio - Provincia de Salta.

Llámase a Licitación Nº 60-OS/2075/89, s/ "Servicio de mantenimiento y reparación de unidades Fiat - Mercedes Benz y Magirus Deutz".

Consultas, compra y retiro de pliegos y presentación de ofertas: Dpto. Contrataciones - Edificio Nº 336 - Tel. 0875-21297 - Campamento Vespucio.

Fecha vencimiento presentación ofertas y apertura de las mismas: 18 Enero/90 Hs. 8,30.

Precio del pliego: **₳ 20.000.**

Valor al cobro **₳ 24.000.** e) 21-12-89 al 3-1-90

LICITACIONES PRIVADAS

O. P. Nº 77581 F. Nº 49129

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Licitación Privada Nº 002-SS/89.

Consulta de Expte.: Caseros 455 (4400) Salta, en día hábil de 7,30 a 12,30 horas.

Pre-adjudicataria: "Servisa".

Precio unitario: **₳ 400.000** (Mensuales).

Precio total: **₳ 4.800.000** (Anuales).

Imp. **₳ 3.000.-** e) 28-12-89

O. P. Nº 77580 F. Nº 49129

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Licitación Privada Nº 03-SS/89.

Consulta de Expte.: Caseros 455 (4400) Salta, en día hábil de 7,30 a 12,30 horas.

Pre-adjudicataria: Tomás Torrico.

Precio unitario: **₳ 73.334,00** (Bimestral).

Precio total: **₳ 440.000** (Anual).

Imp. **₳ 3.000.-** e) 28-12-89

O. P. Nº 77561 F. Nº 5614

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S. E. Adm. del Norte - Dpto. Sum. - Div. Compras C.P. 4562 GRAL. ENRIQUE MOSCONI - Salta

Pre-Adjudicación Licitación Privada Nº 60/709/89.

Horario y lugar de consulta de Exp.: de 8 a 10 horas en Suministros - Div. Compras - Gral. E. Mosconi - Salta, los días 27-12-89 y 28-12-89

Firmas Pre-adjudicatarias: Items - Valor unitario y Valor total sin IVA respectivamente:

Marco Berkowicz - Chaco 96 P. 2º "C" (1424) Buenos Aires.

Item 1 (**₳ 120,00 - ₳ 240.000,00**)

Valor al cobro **₳ 3.000.-** e) 28-12-89

O. P. Nº 77560

F. Nº 5614

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S. E. Adm. del Norte - Dpto. Sum. - Div. Compras C.P. 4562 GRAL. ENRIQUE MOSCONI - Salta
Pre-adjudicación Licitación Privada Nº 60/419/89.

Horario y lugar de consulta de Exp.: de 8 a 10 horas en Suministros - Div. Compras - Gral. E. Mosconi - Salta, los días 27-12-89 y 28-12-89.

Firmas Pre-adjudicatarias: Item - Valor unitario y Valor total sin IVA respectivamente: Ciba Geigy Arg. S.A.I.C. y F. - Ramallo 1851 - (1429) Buenos Aires.

Item 1 (**₳ 1.426,77 - 3.330.081,18**)

Item 4 (**₳ 501,74 - 501.740,00**)

Item 8 (**₳ 460,87 - 138.261,00**)

Lab. Phoenix S.A. - Humahuaca 4065 - (1192) Buenos Aires.

Item 5 (**₳ 50,62 - 151.860,00**)

Item 6 (**₳ 1.283,36 - 641.680,00**)

Lab. Dr. Raffo S.A.I.C. y F. - Agustín Alvarez 4185 (1603) V. Martelli - Buenos Aires.

Item 7 (**₳ 20,65 - 1.032.500,00**)

Valor al cobro **₳ 3.000.-** e) 28-12-89

O. P. Nº 77559

F. Nº 5614

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES S.E. - Administración del Norte - Departamento Suministros - División Compras - C.P. 4562 - General Enrique Mosconi - Salta.

Pre-adjudicación Licitación Privada Nº 60/707/89.

Horario y lugar de consulta de Expte.: De 8 a 10 Hs. en Suministros - Div. Compras - Gral. E. Mosconi - Salta, los días: 27 y 28 de Diciembre de 1989.

Firmas pre-adjudicatarias: Item - Valor Unitario y Valor Total, sin IVA, respectivamente:

Librería Sarmiento S.A. - San Martín 667 - San M. de Tucumán (4000).

Item 1 - (**₳ 570,00 - ₳ 128.250,00**)

Item 2 - (**₳ 1.120,00 - ₳ 53.760,00**)

Valor al cobro **₳ 3.000.** e) 28-12-89

O. P. Nº 77558

F. Nº 5614

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES S.E. - Administración del Norte - Departamento Suministros - División Compras - C.P. 4562 - General Enrique Mosconi - Salta.

Pre-adjudicación Licitación Privada Nº 60/506/89.

Horario y lugar de consulta de Expte.: De 8 a 10 Hs. en Suministros - Div. Compras - Gral. E. Mosconi - Salta, los días: 27 y 28 de Diciembre de 1989.

Firmas pre-adjudicatarias: Item - Valor Unitario y Valor Total, sin IVA, respectivamente:

a) Sixto Tomada - Gdor. Emilio Castro Nº 3770 (1605) Carapachay (Bs. As.) - Item 1 (**₳ 990 - ₳ 99.000**). 2 (**₳ 990 - ₳ 99.000**).

3 (**₳ 1.540 - ₳ 154.000**). 4 (**₳ 1.540 - ₳ 154.000**). 7 (**₳ 325.000 - ₳ 325.000**). (**₳ 76 - ₳ 7.600**). 9 (**₳ 76 - ₳ 7.600**). 10 (**₳ 76 - ₳ 7.600**). 11 (**₳ 75 - ₳ 2.250**).

b) B.P. Soc. Anónima - San Martín 1301 (4000) Tucumán - Item 5 (**₳ 2.628 - ₳ 131.400**). 6 (**₳ 88.190 - ₳ 352.760**).

Valor al cobro **₳ 3.000.** e) 28-12-89

O. P. Nº 77557 F. Nº 5614
YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
 S.E. - Administración del Norte - Departamento
 Suministros - División Compras - C.P. 4562 -
 General Enrique Mosconi - Salta.

Pre-adjudicación Licitación Privada Nº 60/
 778/89.

Horario y lugar de consulta de Expte.: De 8
 a 10 Hs. en Suministros - Div. Compras - Gral.
 E. Mosconi - Salta, los días: 28- y 29 de Diciem-
 bre de 1989.

Firmas pre-adjudicatarias: Item - Valor Unitario
 y Valor Total, sin IVA, respectivamente:

Mecanotécnica S.A. - Heredia 535 - Buenos
 Aires (1427)

Item 3: A 18.542 - A 370.840

J.J.S. - Basualdo 3231 - Buenos Aires (1439).

Item 1: A 6.315 - A 252.600.

Item 2: A 5.920 - A 236.800.

NOTA: Bonificación 5%.

Valor al cobro A 3.000. e) 28-12-89

O. P. Nº 77556 F. Nº 5614
YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
 S.E. - Administración del Norte - Departamento
 Suministros - División Compras - C.P. 4562 -
 General Enrique Mosconi - Salta.

Pre-adjudicación Licitación Privada Nº 60/
 664/89.

Horario y lugar de consulta de Expte.: De 8
 a 10 Hs. en Suministros - Div. Compras - Gral.
 E. Mosconi - Salta, los días: 28 al 29 de Diciem-
 bre de 1989.

Firmas pre-adjudicatarias: Item - Valor Unitario
 y Valor Total, sin IVA, respectivamente:

Dabian S.A. - Araujo 2670/72 - Buenos Ai-
 res (1439).

Item 1: A 628.700 - A 1.257.400 (alternativa).

Valor al cobro A 3.000. e) 28-12-89

O. P. Nº 77555 F. Nº 5614
YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
 S.E. - Administración del Norte - Departamento
 Suministros - División Compras - C.P. 4562 -
 General Enrique Mosconi - Salta.

Pre-adjudicación Licitación Privada Nº 60/
 782/89.

Horario y lugar de consulta de Expte.: De 8
 a 10 Hs. en Suministros - Div. Compras - Gral.
 E. Mosconi - Salta, los días: 28 al 29 de Diciem-
 bre de 1989.

Firmas pre-adjudicatarias: Item - Valor Unitario
 y Valor Total, sin IVA, respectivamente:

Oilfield S.A. - Carabelas 281 - 6to. "E" -
 Buenos Aires (1009).

Item 1: A 1.920.000 - A 1.920.000

Valor al cobro A 3.000. e) 28-12-89

O. P. Nº 77554 F. Nº 5614
YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
 S.E. - Administración del Norte - Departamento
 Suministros - División Compras - C.P. 4562 -
 General Enrique Mosconi - Salta.

Pre-adjudicación Licitación Privada Nº 60/
 294/89.

Horario y lugar de consulta de Expte.: De 8
 a 10 Hs. en Suministros - Div. Compras - Gral.
 E. Mosconi - Salta, los días: 28 al 29 de Diciem-
 bre de 1989.

Firmas pre-adjudicatarias: Item - Valor Unitario
 y Valor Total, sin IVA, respectivamente:

Valentín Altobelli - Lamadrid 178 - Salta -
 (4400).

Item 22: A 88.350 - A 176.700

Item 39: A 3.300 - A 99.000

Item 40: A 2.700 - A 40.500

Astec S.R.L. - Avda. San Martín 3661 - Flo-
 rida - Buenos Aires (1602).

Item 35: A 3.437 - A 137.480

Item 36: A 3.697 - A 147.880

Item 37: A 2.781 - A 83.430

Petrocor S.R.L. - Callao 441 - 4º "A" - Bue-
 nos Aires (1022).

Item 1: A 192.474 - A 1.154.844

Item 2: A 158.784 - A 158.784

Item 3: A 842.932 - A 842.932

Item 4: A 168.939 - A 168.939

Item 5: A 44.544 - A 89.088

Item 6: A 44.544 - A 89.088

Item 7: A 32.093 - A 64.186

Item 8: A 15.205 - A 30.410

Item 9: A 10.692 - A 21.384

Item 10: A 612.835 - A 1.225.670

Item 11: A 131.892 - A 131.892

Item 12: A 330.898 - A 330.898

Item 14: A 17.901 - A 107.406

Item 15: A 20.484 - A 122.904

Item 16: A 3.672 - A 22.032

Item 17: A 17.003 - A 102.018

Item 18: A 4.150 - A 74.700

Item 19: A 62.560 - A 187.680

Item 20: A 58.660 - A 175.980

Item 21: A 27.064 - A 27.064

Item 23: A 48.197 - A 192.788

Item 24: A 63.192 - A 126.384

Item 25: A 20.637 - A 41.274

Item 26: A 350 - A 700

Item 27: A 36.951 - A 665.118

Item 28: A 36.492 - A 656.856

Item 29: A 5.757 - A 11.514

Item 30: A 2.315 - A 9.260

Item 31: A 3.978 - A 7.956

Item 32: A 16.563 - A 66.252

Item 33: A 2.850 - A 11.400

Item 34: A 18.840 - A 75.360

Item 38: A 62.542 - A 625.420

NOTA: Los ítems pre-adjudicados tienen una
 bonificación adicional del 1,5 por ciento.

Valor al cobro A 3.000. e) 28-12-89

O. P. Nº 77553 F. Nº 5614
YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
 S.E. - Administración del Norte - Departamento
 Suministros - División Compras - C.P. 4562 -
 General Enrique Mosconi - Salta.

Pre-adjudicación Licitación Privada Nº 60/
 121/89.

Horario y lugar de consulta de Expte.: De 8
 a 10 Hs. en Suministros - Div. Compras - Gral.
 E. Mosconi - Salta, los días: 28 al 29 de Diciem-
 bre de 1989.

Firmas pre-adjudicatarias: Item - Valor Unitario
 y Valor Total, sin IVA, respectivamente:

Valentín Altobelli - Lamadrid 176 - Salta - (4400).

Item 1: A 1.050 - A 52.500
Fluodinámica S.A. - Avda. Ejército del Norte 668 - Tucumán (4000)

Item 4: A 4.679 - A 140.370
Distirinea S.A. - Avda. Belgrano 615 - 6º P. Ofic. "L" - Buenos Aires (1092).

Item 2: A 262 - A 26.200

Item 3: A 2.850 - A 114.000

Valor al cobro A 3.000. e) 28-12-89

CONCURSO DE PRECIO

O. P. Nº 77579 F. Nº 5617

GAS DEL ESTADO

CONCURSO DE PRECIOS SGC/SAL. Nº 1.594

Objeto: Contratación de los servicios de refrigerio, limpieza general, desmalezado manual y mantenimientos menores, en Planta Recuperadora Caimancito - Pcia. de Jujuy.

Lugar donde pueden retirarse o consultarse los pliegos: Administración Salta - Oficina de Compras, España Nº 763, Salta (Capital) y en Planta Recuperadora Caimancito, Pcia. de Jujuy.

Valor del pliego: A 25.000 (australes veinticinco mil).

Lugar de presentación de las ofertas: Administración Salta, España Nº 763 - Salta.

Apertura: España Nº 763, Salta Capital. 5 de enero de 1990 - 10,00 horas.

Valor al cobro A 6.000. e) 28 y 29-12-89

CONCESIONES DE AGUA PUBLICA

O. P. Nº 77549 F. Nº 5186

Ref.: Expte. Nº 34-13.569/48 y Agdos. Nºs. 34-13.570/48; 34-126.506/83; Cpde. 34-126.506/83 y Cpde. "1" 34-126.506/83.

A los efectos establecidos en el Art. 350 inc. b) del Código de Aguas se hace saber que los señores Marcos y Ruperto Aguirre, tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 1 Ha. 9.364 m². del inmueble denominado "El Saitillal", Catastro Nº 25 ubicado en "El Colte", Partido de Seclantás, departamento Molinos, con una dotación de 1,01 l/s. a derivar del río Calchaquí, margen derecha, mediante la acequia: El Colte de San José (Toma El Santuario). En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del río mencionado.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. — Administración Gral. de Aguas de Salta, 19 de diciembre de 1989. — Ing. Oscar Jorge Dean - Jefe Dpto. Explotación Riego - Direcc. de Hidráulica - A.G.A.S.

Sin cargo e) 27-12-89 al 10-1-90

O. P. Nº 77498

F. Nº 49074

Ref.: Expte. Nº 34-143.060/86, 34-143.060/86 Cpde. "1" y 34-143.060/86 Cpde. "2".

A los efectos establecidos en el Art. 183 del Código de Aguas y por aplicación de los Arts. 233 y 350 inc. b) del citado código, se hace saber que el señor Reynaldo Alfredo Nogueira ha solicitado la parte proporcional de riego que le corresponde de la concesión que fuera acordada por Decreto Nº 12.773 de fecha 30 de abril de 1952 a la Compañía Agrícola Industrial Salteña S.A., para regar con carácter Temporal Permanente la superficie remanente de 828 Has. 7.222 m². en el inmueble Catastro Nº 298 del Departamento Orán.

El señor Reynaldo Alfredo Nogueira pretende una dotación de 37,27 lts./seg. a derivar del río Las Piedras, margen izquierda por medio del canal comunero y acequia propia para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 71 Has. de su propiedad sin nombre de la ex-finca Urundel, Catastro Nº 17.147 del Departamento Orán.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. Administración General de Aguas de Salta, 30 de noviembre de 1989. Ing. Oscar Jorge Dean - Jefe Dpto. Explotación Riego Dirección de Hidráulica A.G.A.S.

Imp. A 30.000.

e) 21-12-89 al 5-1-90

O. P. Nº 77460

F. Nº 49044

REF.: Expte. Nº 34-1612/51 y Agdo.

Nº 34-153205/88.

A los efectos establecidos por los artículos 183 y 350 del Código de Aguas, se hace saber que el señor José Retuerta, formula expresa renuncia a los derechos de riego acordados por Decreto Nº 14.462 de fecha diecisiete de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 20 Has. del inmueble denominado "Sunchal" catastro Nº 1162 del Departamento Metán con una dotación de 10,5 lts./seg.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 inc. d) de la Ley 775/47, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por la presente renuncia, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. Administración General de Aguas de Salta, 22 de agosto de 1989. Ing. Oscar Jorge Dean - Jefe Dpto. Explotación Riego. Dirección de Hidráulica - A.G.A.S.

Imp. A 30.000.

e) 20-12-89 al 4-1-90

Sección JUDICIAL

SENTENCIA

O. P. Nº 77571

F. Nº 5196

Causa que se tramita por ante esta Cámara Primera en lo Criminal, sita en General Güemes 1.307 y por la presente comunicamos la resolución recaída en esta causa contra Bartolo Arnaldo Gómez alias "El Rey de las Fugas", argentino soltero, instruido, carpintero, nacido el 13 de agosto de 1961 en El Timbó, Dpto. Burruyacú, Tucumán, prontuario 6640 sección R.H. D.N.I. 18.186.700.

"Salta, 2 de noviembre de 1989. Vista. Considerando. La Cámara Primera en lo Criminal. Resuelve: I.— Unificar las penas impuestas a Arnaldo Bartolo Gómez de las condiciones personales obrantes en autos en doce años de prisión accesorios legales y costas, por resultar autor responsable de los delitos de robos agravados por el uso de armas reiterados (tres hechos) robos simples reiterados y hurtos simples reiterados (dos hechos) en concurso real (Arts. 166 inc. 2º, 164, 162 y 55 del C.P. y 21 del C.P.P.). II.— III.— IV. Fdo.: Catalano, Yarade, Vicente: Jueces; Trindade: Secretario".

Sin cargo

e) 28-12-89

O. P. Nº 77570

F. Nº 5195

Causa que se tramita por ante esta Cámara Primera en lo Criminal y por este oficio se comunica de la resolución recaída en esta causa contra Carlos Alberto Varela o Carlos Alberto Melitón Varela, argentino, casado, empleado, hijo de Melitón y de Elma Azucena Geacomuzi, nacido el 22 de agosto de 1952 en Córdoba-capital, D.N.I. 10.444.516, prontuario 1254 sección I.E.

"Salta, 5-10-89. Vista. Considerando. La Cámara Primera en lo Criminal. Resuelve: I.— Condenar a Carlos Alberto Varela de las condiciones pers. obrantes en autos a la pena de cuatro años de prisión, acc. legales y costas, por resultar autor responsable del delito de robo calificado (Arts. 167 inc. 4º en relación al 163 inc. 3º, 40, 41 y 29 inc. 3º del C.P.) ordenando que el mismo permanezca alojado en la Cárcel Penitenciaria local. II.— Declarándolo reincidente por tercera vez en los términos del Art. 50º del C.P. III.— IV.— Fdo.: Catalano, Yarade, Costas: Jueces; Trindade: Secretario".

Sin cargo

e) 28-12-89

O. P. Nº 77569

F. Nº 5194

Causa que se tramita por ante esta Excm. Cámara Primera en lo Criminal del Poder Judicial de Salta, sita en esta ciudad, en la que se ha dispuesto librarle la presente a los fines de comunicar la resolución recaída contra Julio Olivares, argentino, soltero, empleado, nacido el 5 de junio de 1940 en Salta-capital, prontuario 61.526 sec. I.A., D.N.I. 7.254.221, hijo de Antonio y de Alicia Díaz.

"Salta, 12 de octubre de 1989. Vista. Considerando. La Cámara Primera en lo Criminal. Resuelve: I.— Condenar por mayoría de votos a Julio Olivares de las condic. personas obrantes

en autos, a la pena de ocho años de prisión acces. legales y costas, por resultar autor responsable del delito de Violación Calificada (Art. 122 en relación al 119 inc. 1º, 40, 41 y 29 inc. 3º del C.P.). Ordenando que el mismo permanezca alojado en la Cárcel Penitenciaria local con la disidencia del Dr. Edgardo Vicente quien vota por la absolución en virtud del in dubio pro reo (Art. 4º del C.P.P.). II.— III.— Fdo.: Catalano, Vicente, Yarade: Jueces; Trindade: Secretario".

Sin cargo

e) 28-12-89

O. P. Nº 77568

F. Nº 5193

Causa que se tramita por ante esta Cámara Primera en lo Criminal sita en Gral. Güemes 1.307 y por el presente comunica la resolución en estas causas seguidas contra:

- 1.— Pedro Orlando Quiroga: argentino, soltero, medio oficial albañil, nacido el 15 de julio de 1964 en Salta-capital, hijo de Luis Félix y de Florentina Tejerina, D.N.I. Nro. 17.043.092, prontuario Nº 136.388 sec. I.A.
- 2.— José Carlos Mendoza: argentino, casado, chofer, nacido el 17 de agosto de 1963 en Salta-capital; hijo de Julio Antonio y de María Inés Pistones, D.N.I. Nº 16.659.183, prontuario 293.918 sec. R.P.
- 3.— Héctor Hugo García: argentino, soltero, comerciante, nacido el 30 de octubre de 1951 en Capital Federal, hijo de Hugo García y de Eufemia Esther Tello, prontuario 269.509 sec. R.P. D.N.I. Nº 10.166.481.

"Salta, 11 de abril de 1989. Vista. Considerando. La Cámara Primera en lo Criminal. Resuelve: I.— Condenar a Pedro Orlando Quiroga de las condiciones personales obrantes en autos a la pena de siete años de prisión acc. legales y costas, por ser autor responsable de los delitos de robo calificado por el uso de arma, hurto calificado por escalamiento y robo simple reiterados (tres hechos) en concurso real (Arts. 166 inc. 2º, 163 inc. 4º, 164, 55, 40, 41 y 29 inc. 3º del C.P.) Ordenando que el mismo permanezca alojado en la Cárcel Penitenciaria local, declarándolo reincidente en los términos del Art. 50 del C.P. II.— Condenar a José Carlos Mendoza de las condiciones personales obrantes en autos, a la pena de seis años de prisión acc. legales y costas, por resultar autor responsable de los delitos de robo calificado por el uso de arma, hurto calificado por escalamiento y encubrimientos reiterados (tres hechos) todo en conc. real (Arts. 166 2º, 163 inc. 4º, 277 inc. 3º, 55, 40, 41 y 29 inc. 3º del C.P.) Ordenando que permanezca alojado en la Cárcel Penitenciaria local. III.— Regular los honorarios del Dr. Arnaldo Damián Estrada por su labor profesional en la suma de australes diez mil (\$ 10.000) y a cargo de su defendido. IV.— V.— Fdo.: Catalano, Yarade, Nieva: Jueces; Trindade: Secretario".

"Salta, 12 de mayo de 1989. Vista. Considerando. La Cámara Primera en lo Criminal. Resuelve: I.— Absolver a Héctor Hugo García de las condiciones personales obrantes en autos de la acusación por la cual fuera requerido en vir-

tud del in dubbio pro reo Art. 4º del C.P.P. II.— Regular los honorarios del Dr. Román Salim en la suma de \$ 10.000 por su labor profesional y a cargo de su defendido. III.— IV.— Fdo.: Yarade, Catalano, Vicente: Jueces; Trindade: Secretario”.

“Salta, 24 de Agosto de 1989. Y Vistos: Considerando: La Cámara Primera en lo Criminal. Resuelve: I.— Unificar las penas aplicadas a Pedro Orlando Quiroga de las condiciones personales obrantes en autos, a la de Siete años y seis meses de prisión (art. 58 del C.P.) II.— III.— Fdo.: Yarade, Catalano, Costas: Jueces; Trindade, Secretario”.

Héctor Trindade
Escribano

Edgardo Vicente
Juez

Sin cargo

e) 28-12-89

O. P. Nº 77567

F. Nº 5192

Causas que se tramitan por ante esta Cámara Primera en lo Criminal sita en Gral. Güemes 1.307 a los fines de remitir el presente oficio comunicándole la resolución en estas causas seguidas contra:

1º Sergio Galíndez, argentino, soltero, mecánico, nacido el 16-7-56 en Salta-Capital. hijo de Antonio y de Dina, D. N. I. Nº 13.844.579, prontuario 243.470 sección R.P.

2º Sergio Ricardo Soldevilla: alias “pelao”, argentino, soltero, instruido, pintor de obras, nacido el 06-02-64 en Gral. Güemes, D. N.I. Nº 16.883.434, hijo de Ramón y de Milagro Sandoval, prontuario 307.936 sección R.P.

3º Néstor Horacio Figueroa: o Jesús Romero, alias “camello”, argentino, soltero, jornalero, nacido el 06-07-61, hijo de Luisa Clementina Figueroa, D.N.I. Nº 14.489.381 sección R.P. prontuario 33.675.

“Salta, 22 de Junio de 1989. Vista: Considerando: La Cámara Primera en lo Criminal. Resuelve: I.— Condenar a Sergio Galíndez, Sergio Ricardo Soldevilla y Néstor Horacio Figueroa de las condenas personales obrantes en autos, a la pena de Tres años de prisión, acc. legales y costas, por resultar co-autores responsables de los delitos de robo en los términos de los arts. 164, 45, 40, 41, 29 inc. 3º del C.P. Declarándoselos reincidentes en los términos del art. 50 del C.P. Ordenando que los mismos permanezcan alojados en la Cárcel Penitenciaria local. II.— Absolver a Néstor Horacio Figueroa de las condic. pers. Obrantes en autos, del delito de Lesiones leves por el que venía requerido en la causa 13.270/89 del JIF. 1º Nom., por imperio del in dubbio pro reo Art. 4º del C.P.P. III.— IV.— V.— Fdo. Catalano, Yarade, Vicente: Jueces; Trindade: Secretario”.

Asimismo se procede a la unificación de penas con el siguiente resultado: “Salta, 06-09-89. Vista: Considerando: La Cámara Primera en lo Criminal. Resuelve: I.— Unificar las penas aplicadas a Sergio Ricardo Soldevilla de las condic. pers. obrantes en autos, a la de seis años y tres meses de prisión (Art. 58 del C.P.). II.— III.— Fdo.: Catalano, Yarade, Costas: Jueces; Trindade: Secretario”.

También se unifican las penas del condenado Figueroa: “Salta, 06-09-89. Vistas: Considerando: La Cámara Primera en lo Criminal. Resuelve: I.— Unificar las penas aplicadas a Néstor Horacio Figueroa de las condiciones personales obrantes en autos, a la de Cinco años de prisión (art. 58 del C.P.). II.— III.— Fdo.: Catalano, Yarade, Costas: Jueces; Trindade, Secretario”.

Sin cargo

e) 28-12-89

O. P. Nº 77566

F. Nº 5191

Causa que se tramita por ante esta Cámara Primera en lo Criminal sita en Gral. Güemes 1.307 en la que se ha dispuesto librar el presente oficio para comunicar la resolución en contra del imputado:

1º Néstor Fabián Peñalba: argentino, soltero, jornalero, hachero, con instrucción, nacido el 03 de enero de 1969 en (Palmasola-Jujuy), hijo de Gregorio y de Victoria Ríos, prontuario 7849 sec. R.H.

“Salta, 12 de Setiembre de 1989. Vista: Considerando: La Cámara Primera en lo Criminal. Resuelve: I.— Condenar a Néstor Fabián Peñalba de las condic. pers. obrantes en autos, a la pena de Once años de prisión, accesorias legales y costas, por resultar autor responsable de los delitos de Homicidio calificado en grado de tentativa y hurto de ganado en concurso real (arts. 80 inc. 7º 42, 44, 163 inc. 1º, 55, 40, 41 y 29 inc. 3º del C.P.). Ordenando que el mismo permanezca alojado en la Cárcel Penitenciaria local. II.— III.— IV.— V.— Fdo.: Catalano, Yarade, Costas: Jueces; Trindade: Secretario”.

Sin cargo

e) 28-12-89

O. P. Nº 77565

F. Nº 5190

Causa que se tramita por ante esta Cámara Primera en lo Criminal en calle Gral. Güemes 1.307 en la que se ha dispuesto librar el presente oficio, a los fines de comunicar la resolución en la misma.

“Salta, 14 de Agosto de 1989. Vista. Considerando: La Cámara Primera en lo Criminal. Resuelve: I.— Condenar a Juan Garabito Huayhuata de las condiciones personales obrantes en autos, a la pena de Cuatro años de prisión accesorios legales y costas, por resultar autor responsable de los delitos de robo calificado en concurso real (6 hechos) de acuerdo a lo previsto y reprimido por los arts. 55, 29, 40, 41 del C.P. Ordenando que el imputado permanezca alojado en la Cárcel Penitenciaria local. II.— Condenar a Héctor René Valdez de las condiciones personales obrantes en autos, a la pena de Tres meses de prisión en forma de Ejecución Condicional y costas, por resultar autor responsable del delito de encubrimiento, previsto y reprimido por el art. 278, 40, 41, 26 y 29 inc. 3º del C.P. III.— Regular los honorarios del Dr. Aldo A. Primucci en la suma de \$ 30.000 por su labor profesional desarrollada en la presente causa y a cargo de su defendido. IV.— V.— Fdo.: Catalano, Yarade, Costas: Jueces; Trindade: Secretario”.

I.— Juan Garabito Huayhuata: albañil, boliviano, soltero, con instrucción, nacido el 25 de Diciembre de 1963 en Potosí Bolivia, prontuario 8.581 sección R. H.

2.—Héctor René Valdéz: argentino, soltero, carpintero, nacido el 8 de julio de 1943 en Salta-Capital, hijo natural de Domingo Valdez.

Héctor Trindade	Ramón A. Catalano
Escribano	Juez
Sin cargo	e) 28-12-89

O. P. Nº 77564

F. Nº 5189

Causa que se tramita por ante esta Cámara Primera en lo Criminal sita en Gral. Güemes 1.307 en la que se ha dispuesto librar el presente oficio a los fines de comunicar la resolución, que en fecha 26-04-88, el imputado Ríos es condenado a la pena de Seis años de prisión acc. legales y costas, por resultar responsable del delito de tentativa de violación (arts. 119 inc. 3º, 42, 41, 40 y 29 inc. 3º del C. P.). Se revoca la libertad que venía gozando y decláraselo reincidente conforme al art. 50 del C. P.

Luego en "Salta, 24 de Agosto de 1989. Vista: Considerando: La Cámara Primera en lo Criminal. Resuelve: I.— Unificar las penas impuestas en los Exptes. 12.776/86 y 13.063/88 ambos de Cámara Primera en lo Criminal, al condenado Julio Bernardo Cano de las condiciones pers. obr. en autos, dictándose en consecuencia la pena única de Ocho años y diez meses de prisión y costas. II.— III.— Fdo.: Yarade, Catalano, Costas: Jueces; Trindade; Secretario".

Julio Bernardo Cano: alias "muma", argentino, soltero, analfabeto, jornalero, nacido 02-08-63 en Apolinario Saravia, hijo de Bernardo y de Ramona Carrizo D.N.I. Nº 16.282.048, prontuario 133.430 secc. IA

Héctor Trindade	Ramón A. Catalano
Escribano	Juez
Sin cargo	e) 28-12-89

O. P. Nº 77563

F. Nº 5188

Causa que se tramita por ante esta Cámara Primera en lo Criminal sita en Gral. Güemes 1.307 en la que se ha dispuesto librar el presente oficio, a los fines de comunicar la resolución en la presente causa seguida contra:

I.—Miguel Angel Ríos: argentino, soltero, mo-saístas, alias "chueco", nacido el 29-9-56 en Tartagal, hijo de Tomás y de Fermina Maraz, D.N.I. Nº 13.893.753, prontuario 128.719, sección IA.

"Salta, 30 de Agosto de 1989. Vista: Considerando: La Cámara Primera en lo Criminal. Resuelve: I.— Unificar las penas aplicadas a Miguel Angel Ríos de las condiciones personales obrantes en autos, a la de Nueve años y seis meses de prisión (art. 58º del C. P.). II.— III.— Fdo.: Catalano, Yarade, Costas: Jueces; Trindade; Secretario".

Héctor Trindade	Ramón A. Catalano
Escribano	Juez
Sin cargo	e) 28-12-89

SUCESORIOS

O. P. Nº 77576

F. Nº 49128

El Doctor Marcelo Ramón Domínguez, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, de 4ª Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Andrés Aguilar para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Sucesorio. Expte. Nº A-55.170/84. Edictos por tres días. — Salta, 22 de Diciembre de 1989. — Dr. Fernando Luis Ace-do, Secretario.

Imp. A 4.500.-

e) 28-12 al 2-1-90

O. P. Nº 77538

F. Nº 49116

El Doctor Sergio Miguel Angel David, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Segunda Nominación, en los autos caratulados: "Gómez Vuitaz de Badia, Sara Amanda - Sucesorio", Expte. Nº B-08016/89, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, sea como herederos o acreedores, para que dentro del plazo de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 22 de Diciembre de 1989. — Dra. Teresa del Carmen López de Marín, Secretaria.

Imp. A 4.500.-

e) 26 al 28-12-89

REMATES JUDICIALES

O. P. Nº 77552

F. Nº 49127

Por: **JULIO CESAR HERRERA**
JUDICIAL

Un motor Czerweny y una cinta transportadora Michelotti — Sin Base

El 28 de diciembre de 1989, a las 19,45 horas en el local de la firma Eminor S.A., sito en la Avda. que nace en la ruta 51 (Salta-Quijano) hacia el Barrio Sta. Ana, adyacencias de la Estación de Ferrocarril Alvarado de esta ciudad, remataré Sin Base, dinero de contado, un motor trifásico marca Czerweny Nº 1183/2790 y una cinta transportadora marca Michelotti Nº 9475. Revisar los mencionados bienes en poder del Sr. Rubén Ricardo Castro, sito en la planta de Eminor S.A. Ordena la señorita Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 10ª Nom., Secretaría a cargo de la Dra. Adriana G. de Escudero, en el juicio ejecutivo seguido contra Eminor S.A., en Expte. Nº 97.996/88. Comisión: 10% a cargo del comprador. El remate se realizará aunque el día fijado sea declarado inhábil. Edictos: 2 días en Boletín Oficial y El Tribuno.

Imp. A 6.000.-

e) 27 y 28-12-89

O. P. Nº 77537

F. Nº 49117

Por: **MARIA ESTER HERRERA**
JUDICIAL

Dos Inmuebles en Rosario de Lerma - con Base

El 29 de diciembre de 1989, a las 18,45 horas en calle Gral. Güemes Nº 327 de esta ciudad remataré con la Base de A 1.790 - un Inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado Nomenclatura catastral: Rosario de Lerma; Sección

L. manzana 9, parcela 1, matrícula Nº 5173: Superficie, frente 18,87m. cte. 8,07m. cdo. SE 29,99 m; cod. NO 31,87 m. según plano 251. Mejoras: tres habitaciones, cocina y galería, sus paredes son de bloques el techo de chapas acanala-das con tiranterías en madera, el piso de cemento (contrapiso). Servicios: agua, luz; 2) Base A 1.316,86, un Inmueble con todo lo edificado clavado y plantado. Nomenclatura Catastral: Rosario de Lerma, según plano 251, sección L, manzana 9, parcela 2, matrícula 5174; Superficie: frente 10 m. fondo 29,90 m. Mejoras: tiene una habitación de bloques sin mezcla o sea superpuestos sin pegamento. Estado de ocupación de los inmuebles: vive la Sra. Barbarita Cayampi de Huallpa. Ordena el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 6ª Nom. Secretaría de la Dra. Ana F. de Rodríguez en el Juicio que se le sigue a la Sra. Barbarita Cayampi de Huallpa en Expte. Nº A 59.470/85. En el acto de remate el pago del 30% a cuenta del precio, dentro de los cinco días de aprobado el remate, el comprador deberá abonar el saldo. Comisión el 5% a cargo del comprador. Edictos: 4 días en el Boletín Oficial y El Tribuno. El remate se realizará aunque el día fijado sea declarado inhábil.

Imp A 12.000.-

e) 26 al 29-12-89

O. P. Nº 77536

F. Nº 49118

Por: JULIO TEJADA
JUDICIAL CON BASE

Un Inmueble ubicado en calle Gral. Paz esquina Ameghino de la ciudad de Gral. Güemes

El día viernes 29 de de Diciembre de 1989, a las 19.00 horas, en calle Chacabuco 80 de la ciudad de Salta, remataré con la Base de A 8.867,16 correspondientes a las 2/3 parte de su valor fiscal; Un Inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en calle Gral. Paz Nº 190 esquina Ameghino de la ciudad de Gral. Güemes, identificado con Catastro Nº 9.426 - Secc. B - Manzana 14 - Parcela 3b - departamento Gral. Güemes 06; Superficie: 472,95 m2. Extensión: 12,47 m. (descontado ochava) en su frente S., 26,42 m. (d/o) en su frente E. 16 m. en su Cdo. N., 29,95 m. en su Cdo. O. y 5,00 m. de Ochava. Límites: al N. con Catastro 9425 - Parc. 3a - Prop. de Guillermo Colque, al S. con calle La Paz, al E. con calle Ameghino y al O. con Catastro 865 - Parc. 4 - Prop. de Dina de Orellana. Estado de ocupación: desocupado y abandonado. Edificación: tiene 5 habitaciones grandes, 2 habitaciones chicas (destinadas a cocinas, galerías, 2 piletas de lavar de hormigón, 2 baños precarios con pozo ciego y sin conexiones de cloacas, con patios y fondos de tierra. Tiene agua y luz instalados. Construcción en regular estado, con paredes de ladrillo cocido y partes de adobe, con techos de tejas, sobretechos de chapas de zinc y parte de zinc únicamente, con pisos mosaicos calceos y parte de hormigón. Se trata de dos construcciones independientes que dan sobre calle Gral. Paz y que se comunican por sus fondos mediante un alambrado. Servicios Públicos: agua, luz, cloacas, pavimento sobre ca-

lle Gral. Paz y ripio sobre calle Ameghino. Ordena: Sr. Juez de 1ª Ins. C. y C. 4ª Nom., Secret. Dra. Silvia M. de Milia, en Juicio contra Guillermo Colque s/Ejec. de Honorarios - Embargo Prev.; Expte. Nº B-01.026/89. Condiciones de pago: 30% de seña y a cuenta del precio en el acto del remate y saldo dentro de los 5 días de aprobado el mismo. Comisión: 5% a cargo del comprador. Edictos: 3 días Boletín Oficial y diario El Tribuno. Nota: la subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuera declarado inhábil. Informes al Martillero, Julio Tejada en horario comercial en Chacabuco 80 y/o Alvarado 1817 - Teléf. 223310 - Salta (Capital). — Julio C. Tejada, Mart. Público.

Imp. A 9.000.-

e) 26 al 28-12-89

CONCURSO PREVENTIVO

O. P. Nº 77550

F. Nº 5187

El Doctor Jorge Garnica López, Juez de 1ª Instancia en C. y C. 9ª Nominación, Secretaría de la Dra. Isabel Cornejo, en los autos caratulados "Santa Ana S.R.L.", Concurso Preventivo, Hoy Quiebra; Expte. Nº 88075/87, comunica que se ha dispuesto la apertura de un nuevo período informativo para que los acreedores posteriores al concurso verifiquen sus créditos ante el Síndico Contador Néstor Carlos Barbarán, en calle Balcarce Nº 639 de esta ciudad de Salta, los días martes y miércoles hábiles de 18 a 20 horas, hasta el 13-03-90 o subsiguiente hábil. Publíquese por 5 días en Boletín Oficial y dos días en El Tribuno. — Isabel Cornejo, Secretaría.

Valor al cobro A 7.500.-

e) 27-12-89 al 3-1-90

EDICTOS JUDICIALES

O. P. Nº 77545

F. Nº 5184

La Doctora Marta Inés Maturana de Haddad, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia 3ª Nominación, Secretaría de la Dra. Nelda Villada Valdez, en los autos caratulados: "Zapana, Victoriano - Autorización Judicial para vender"; Expte. Nº A-87.557/87, cita y emplaza a comparecer a juicio a Doña María Ester Vera, a fin de que comparezca a tomar intervención y hacer valer sus derechos en este juicio, dentro de los seis días de la última publicación, bajo expreso apercibimiento de designársele para que la represente al Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corresponda. Publíquense edictos por el plazo de dos días. — Salta, 25 de setiembre de 1989. — Dra. Marta Inés Maturana de Haddad, Juez.

Sin cargo

e) 27 y 28-12-89

O. P. Nº 77522

F. Nº 49082

La Sra. Juez —interina— de 1ª Instancia en lo Civil de Personas y Familia 3ª Nominación, Dra. Marta Bossini de Aguilar, Secretaría de la

Dra. Nelda Villada Valdez, en los autos caratulados: "Torcivia, Ana Concepción c/ Gómez, Miguel Angel - Divorcio Vincular y Tenencia Definitiva", Expte. Nº B-03755, cita al Sr. Gómez, Miguel Angel para que comparezca a tomar intervención y haga valer sus derechos en este juicio, dentro de los nueve días de la última pu-

blicación, bajo apercibimiento de designarse para que lo represente al Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corresponda. Publicación por cuatro días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 7 de diciembre de 1989. Fdo.: Marta Bossini de Aguilar - Juez, Interina.

Imp. A 6.000.

e) 22 al 28-12-89

Sección COMERCIAL

ASAMBLEAS COMERCIALES

O. P. Nº 77516

F. Nº 49101

SANTA CLARA DE ASIS S.A. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas de "Santa Clara de Asis S.A." a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 13 de enero de 1990 a horas 17,00 en la sede de la empresa, sita en Avenida Uruguay Nº 1200 de la ciudad de Salta, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Designación de dos accionistas para la firma del acta de la presente asamblea.
- 2º) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados y anexos correspondientes. Informe de la Comisión Fiscalizadora y aprobación de las actualizaciones contables Ley 19.742, correspondientes al sexto ejercicio, cerrado el 31 de diciembre de 1988.

EL DIRECTORIO
Estela Haydée Sabbaga
Vicepresidente

Imp. A 20.000.-

e) 22 al 29-12-89

O. P. Nº 77496

F. Nº 49068

MASVENTAS S.A. COMPAÑIA FINANCIERA

Convócase a los señores accionistas de Más-Ventas Sociedad Anónima Compañía Financiera a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día

9 de enero de 1990 a horas 20,00 en el local de la sociedad calle España Nº 610, de la ciudad de Salta, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2º) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados; Estado de Evolución del Patrimonio Neto, proyecto de distribución de utilidades; cuadros y anexos contables; dictamen de auditoría e informe del Consejo de Vigilancia, correspondiente al Ejercicio Nº 24, cerrado el 31 de agosto de 1989.
- 3º) Designación de 1 (un) Director Titular en reemplazo del Director renunciante, Lic. Eduardo Estéban Fernández.
- 4º) Remuneración del Directorio y del Consejo de Vigilancia, y aplicación del Art. 261, último párrafo, de la Ley 19.550.

NOTA: Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar en la Sociedad sus acciones o certificado de depósito de las acciones emitidas por un banco, Caja de Valores u otra institución autorizada por el Banco Central de la República Argentina, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada (Art. 30 del Estatuto Social).

EL DIRECTORIO
Humberto Dakak - Presidente

Imp. A 20.000.

e) 21 al 28-12-89

Sección GENERAL

ASAMBLEA

O. P. Nº 77574

F. Nº 5198

SOCIEDAD ARGENTINA DE ESCRITORES (S.A.D.E.)

Personería Jurídica Nº 1913

La Comisión Reorganizadora de la Sociedad Argentina de Escritores de Salta, en cumplimiento del mandato legalmente conferido, convoca a sus asociados a Asamblea General Extraordinaria, para el día 19 de febrero de 1990, a las 21, en el Museo de la Ciudad - Casa de Hernández, Alvarado y La Florida, de esta ciudad capital, para tratar:

ORDEN DEL DIA

- 1º Informe de la Comisión Reorganizadora.
- 2º Lectura y consideración de balance general desde 1983 a la fecha.
- 3º Reforma de los Estatutos.

4º Llamado a elecciones o elección de nuevas autoridades.

5º Designación de Junta Electoral.

6º Designación de dos socios para firmar el Acta.

Salta, 26 de diciembre de 1989.

Roberto Albeza - Luis C. Andolfi - Hugo R. Ovalle.

Sin cargo

e) 28-12-89

FE DE ERRATA

O. P. Nº 77577

Bol. Oficial Nº 13.308 al 13.316 - Fecha 3-11-89 al 16-11-89 - Pág.: 3875 - Donde dice: Concesión de agua pública O. P. Nº 76283 - F. Nº 48309 ... señores Alberto Babiez... Debe decir: ... señores Alberto Babicz...

La Dirección

e) 28-12-89

RECAUDACION

O. P. Nº 77578

Saldo anterior	₡ 8.476.609,67
Recaud. del día 27-12-89	₡ 367.447,70
TOTAL	₡ 8.844.057,37